



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 237

**Quito, miércoles 9 de
mayo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 025 | Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 202 de 27 de mayo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 962 de 22 de junio de 1988 | 2 |
| 026 | Declárese Área de Bosque y Vegetación Protector Privado a doscientas hectáreas (200 has), que conforman el Área "Aña Chaupiloma Moyocancha", ubicada en el cantón Alausí provincia de Chimborazo | 6 |

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 122 | Subróguense las funciones de Viceministro de Finanzas, al ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales. | 9 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|------|---|----|
| 1013 | Deléguese atribuciones al Viceministro/a del Interior y otros..... | 10 |
| 1014 | Deléguese atribuciones a la o el Coordinador General Administrativo Financiero y otro | 13 |
| 1015 | Aclárese que en todas las delegaciones conferidas en varios acuerdos ministeriales, versan exclusivamente sobre los bienes de uso de los servidores de esta Cartera de Estado | 14 |
| 1017 | Desígnese en calidad de Ayudantes Administrativos a las Embajadas del Ecuador en las Repúblicas de Estados Unidos, España, México, Chile, Colombia, Panamá, y Perú, a varios señores servidores policiales en el grado de Sargento Primero..... | 16 |

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- | | | |
|---------------|---|----|
| SNPD-023-2018 | Refórmese el Acuerdo Nº SNPD-019-2018 de 06 de marzo de 2018 | 18 |
| SNPD-024-2018 | Subróguense las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a la Mgs. Carmen Elena Falconí Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo | 19 |

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		del cantón Loja”, desde la presente fecha hasta la proclamación de los resultados definitivos del proceso de revocatoria de mandato	32
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
RE-2018-047 Deléguese funciones al ingeniero Jorge Xavier Patiño Lojan, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Azuay	20	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RE-2018-048 Deléguese funciones al ingeniero Carlos Roberto Erraez Jaramillo, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja	22	Cantón Colimes: Que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón	34
RE-2018-049 Dispónese que las personas naturales o jurídicas, correspondientes al sector servicios (educación, alojamiento, salud, deportes, entre otros) que requieran un volumen de combustible menor o igual a dos mil (2.000) galones mensuales por establecimiento y por producto, podrán obtener las autorizaciones para la compra y transporte de derivados del petróleo en cuantías domésticas	24	- Cantón Colimes: Sustitutiva a la Ordenanza municipal que regula el funcionamiento, la legalización y venta de lotes de terrenos, cuerpos de bóvedas y nichos del cementerio	41
		- Cantón Valencia: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda - EMVI EP	48
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:		No. 025	
DP-DPG-DAJ-2018-0030 Expídese el Reglamento interno para el reconocimiento de horas suplementarias y/o extraordinarias para los servidores públicos y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia	25	Tarsicio Granizo Tamayo	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		MINISTERIO DEL AMBIENTE	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Considerando:	
Califiquense como peritos valuadores y auditores internos a las siguientes personas:		Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;	
SB-DTL-2018-260 Arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos	30	Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;	
SB-DTL-2018-281 Ingeniero civil Orlando Enver Valladares Toapanta	30	Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;	
SB-DTL-2018-305 Arquitecto René Rodolfo Tinitana Guallasamin	31	Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;	
SB-DTL-2018-330 Ingeniera Grace Paulina Paredes del Castillo	32		
FUNCIÓN ELECTORAL:			
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:			
PLE-CNE-5-17-4-2018-ORD Declárese el inicio del periodo electoral para el proceso de “Revocatoria de Mandato del Alcalde			

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente y dentro de sus objetivos y funciones delimitará y administrará el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre determina como bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo;

Que, mediante Ley No. 08 de 17 de agosto de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, se crea el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 40, de 04 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 505 de 22 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero de 1999, se fusiona en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), quedando establecido como tal el Ministerio del Medio Ambiente;

Que, el artículo 16 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e

hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre;

Que, el artículo 17 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la declaratoria de bosques y vegetación protectores podrá efectuarse de oficio o a petición de parte interesada. En virtud de tal declaratoria, los bosques y la vegetación comprendidos en ella deberán destinarse principalmente a las funciones de protección y complementariamente, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que para proceder a la declaratoria, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, analizará los estudios correspondientes y emitirán informe acerca de los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 962 de fecha 25 de 22 de junio de 1988, el Ministro de Agricultura y Ganadería fijó los linderos del Patrimonio Forestal del Estado en las provincias del Napo y Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Lcdo. Tarsicio Tamayo como Ministro del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 19974 de 25 de septiembre de 2001, el señor Procurador General del Estado, ante la consulta realizada por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre la competencia de sus patrimonios; se pronunció en el sentido que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

Que, mediante Informe de Linderación de fecha 21 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, señaló: **“Conclusiones/Recomendaciones** Se determinó que el predio del sector Samsahuary posee un alto grado de intervención atrópica especialmente pecuaria, enfocado al desarrollo urbano turístico, por lo cual es propicio el deslinde del Patrimonio Forestal del Estado “Unidad 5 Napo” de aproximadamente 68,300 ha pertenecientes al sector Samsahuary ya que esta área no cumple con la función principal de tierras con aptitud forestal. Se recomienda que dentro del plan de ordenamiento territorial (OT) del Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo para el sector de Samsahuary se considere un 40% de su superficie como área de conservación permanente con principal énfasis en las fuentes hídricas y zonas con remanente de vegetación cumpliendo con la sustentabilidad ambiental determinada en el plan nacional del buen vivir 2013-2017. Se recomienda el mantenimiento y ampliación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales al sector de Samsahuary por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo”;

Que, mediante el Informe de Verificación de campo del estado de Cobertura y Uso Actual del suelo en el Patrimonio Forestal del Estado, Sector Samsahuary, de fecha 23 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal señaló: “(...) **11.- CONCLUSIONES.-** En relación a lo que se ha evidenciado en campo por medio de la inspección realizada el 14 de octubre de 2015 se puede concluir que; En el área se encuentra un alto índice de intervención con actividades manejo silvopastoril, y un alto grado de desarrollo y crecimiento poblacional, en consideración a esto se llevará a cabo la delimitación del área propuesta por el GAD Putumayo y tomada en cuenta por el MAE-DBF. Existen fuentes hídricas como, el río Samsahuary y dos esteros sin nombre que no consta en la información que emite el INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, estas fuentes hídricas serán consideradas como “Conservación de Riveras”. El río Samsahuary se encuentra dentro del área considerada para administración del GAD. Por ser el río un sector de fuente de agua y por ende de preservación se procedió a delimitar el área de rivera para “Protección de Rivera”, considerada en el plan de desarrollo urbanístico del GAD, así mismo de los dos esteros sin nombre. Se excluirán del Patrimonio Forestal del Estado 68.860 ha, ya que una parte del área propuesta por el GAD Putumayo se encuentra fuera del Patrimonio Forestal del Estado. **12.- RECOMENDACIONES.-** Se recomienda remitir este informe a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente para la modificación del área mediante Acuerdo Ministerial, considerando las coordenadas descritas en el informe de linderación (Anexo 2). El área delimitada una vez actualizado el Acuerdo Ministerial, se recomienda la socialización mediante reunión, de lo resuelto a la comunidad para que inicien los trámites posteriores con la entidad gubernamental competente, por parte de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbios (DPAS). Que las fuentes hídricas (río Samsahuary, y los dos esteros s/n) que se encuentran en el área sean considerados como “Conservación de Riveras” por parte administrativa del GAD de Putumayo”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-4738, de 10 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal solicitó a la Coordinación General Jurídica excluir del Patrimonio Forestal del Estado “Unidad 5 Napo”, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 962 del 22 de junio de 1988 y modificado el 23 de enero de 2012, en el sector de Sansahuary, en un área de 63,30 ha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-2943, de 07 de julio de 2016, la Dirección Nacional Forestal solicitó a la Coordinación General Jurídica continuar con la exclusión del Patrimonio Forestal del Estado, adjuntando los informes de verificación y linderación para desmembrar el sector Sansahuary, perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado “Unidad 5”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-3618 de 18 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe de Inspección de Campo y el Informe de Linderación, en formato digital;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2514, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional Forestal revisar las observaciones de carácter técnico a fin de continuar con el trámite de delimitación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2016-5562, de fecha 12 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente adjuntando el informe técnico de campo con las observaciones subsanadas, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0071-M, de fecha 24 de enero de 2017, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional Forestal la revisión del informe remitido a fin de subsanar las observaciones remitidas;

Que, mediante informe No. MAE-DNF-2017-0941-M, de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente señalando: “(...) el numeral 9.- página 5 del informe técnico No. MAE-DNF-2017-UNF-LC-005, indica que el 14 de octubre del 2015 a las 9:00 horas, se mantuvo una reunión entre los actores involucrados (representadas del GAD Putumayo, representantes del Ministerio del Ambiente), donde se socializó el proceso de levantamiento de la información en campo (...)”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-0076, la Dirección Nacional Forestal solicitó a la Coordinación General Jurídica, emita su criterio jurídico respecto de las competencias o facultades de la Dirección Nacional Forestal sobre la delimitación, ampliación o derogación de los BVP y PFE;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0599, de 18 de abril de 2017, la Coordinación General Jurídica emitió el criterio jurídico respecto a las competencias o facultades que la Dirección Nacional Forestal posee sobre la delimitación, ampliación o derogación de los Bosques y Vegetación Protector, y Patrimonio Forestal del Estado, en los siguientes términos: “Ahora bien, respecto a las competencias o facultades que la Dirección Nacional Forestal posee sobre la delimitación, ampliación o derogación de los Por BVP y PFE, me permito señalar que el TULSMA en el libro I, establece que dentro de las funciones de la Dirección Forestal, consta la de administrar el Patrimonio Forestal del Estado y los Bosques y Vegetación Protectores, bajo esta Dirección se encuentra la Unidad de Administración, y esta tiene como atribución la de realizar estudios técnicos para el ordenamiento territorial forestal. Por lo mencionado, dicha dirección y su unidad tienen como función la de administrar el Patrimonio Forestal del Estado y los Bosques y Vegetación Protectores”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNF-2017-0237-O, de fecha 16 de mayo de 2017, la Dirección Nacional Forestal solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, que a fin de continuar con el proceso de delimitación dentro del Patrimonio Forestal del Estado, se envíe un informe de motivación donde se sustente

la solicitud de delimitación del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con los parámetros establecidos en la base legal correspondiente;

Que, mediante oficio presentado el 12 de julio de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en atención al oficio No. MAE-DNF-2017-0237-O, de fecha 16 de mayo de 2017, remitió a la Dirección Nacional Forestal el Informe Técnico de delimitación del área poblada Sansahuari;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2017-4228-M, de fecha 7 de agosto de 2017, la Dirección Nacional Forestal solicitó a la Coordinación General Jurídica, continuar con el trámite correspondiente, dentro del procedimiento de delimitación del Patrimonio Forestal del Estado “Unidad 5 Napo”, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 202 publicado en el Registro Oficial No. 962 del 22 de junio de 1988 y modificado el 23 de enero de 2012, en el sector de Sansahuari;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-0054-M, de fecha 4 de enero de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente de delimitación del Patrimonio Forestal del Estado “Unidad 5 Napo”, sector Sansahuari, para la correspondiente revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2018-0328-M, de fecha 16 de enero de 2018, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica, el expediente con observaciones realizadas a fin de que sean subsanadas y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2018-0219-M, de fecha 24 de enero de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente para la delimitación del Patrimonio Forestal del Estado “Unidad 5 Napo” del sector Sansahuari, una vez solventadas las observaciones efectuadas por esta última;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-0705-M, de fecha 4 de febrero de 2018, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente y proyecto de acuerdo ministerial para la delimitación del Patrimonio Forestal del Estado “Unidad 5 Napo” del sector Sansahuari con el pronunciamiento favorable;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 202 de 27 de mayo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 962 de 22 de junio de 1988, en lo que se refiere a la superficie y los límites del área de Patrimonio Forestal del Estado en las provincias de Napo y Esmeraldas (en la parte que corresponde la provincia de Sucumbios); en este sentido a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se excluye del área en mención, la Unidad 5 Napo en un total de 68,30 ha, dentro de los límites y coordenadas descritos a continuación:

POR EL NORTE:

Partiendo del punto P1 coordenadas UTM 18 N 359770,923 E, 16961,516 N, atravesando un área intervenida hasta llegar al punto P2 coordenadas UTM 359908,292 E, 16702,233 N, el mismo que se ubica en la vía que conduce a la cabecera cantonal de Putumayo.

POR EL ESTE:

Partiendo desde el P2 coordenadas UTM 18 N 359908,292 E, 16702.233 N colindante a las fincas de la Sra. Maldonado Pinto Katty, Sr. Rodríguez de Mena Raúl Antonio, Sr. Maldonado Cueva Gilbert Adolfo, Sra. Pinto Alvarado Blanca América, Sr. Angulo Yáñez Nelson Israel, y Sr. Rueda José Guillermo, hasta llegar al punto P3 coordenadas UTM 18 N 358998.543 E, 15175.8472 N (vía que conduce a la cabecera cantonal de Putumayo) hasta el sector de El Camal.

POR EL SUR:

Partiendo desde el P3 coordenadas UTM 18 N 358998.543 E, 15175.8472 N (sector donde se encuentra el camal), colindante a fincas adjudicadas por el Ministerio del Ambiente y algunos remanentes de bosque se llega al punto P4 3588 62.633 E. 15418.6221 N que es el límite sur del área a deslindar.

POR EL OESTE:

Desde el punto P4 coordenadas UTM 18 N 358862.633 E se parte por el sector de pastizales hasta llegar al cementerio colindante con la Sra. Maldonado Pinto Katy y el Sr. Otilio Valencia Panesco hasta el punto P5 coordenadas UTM 18 N 358953.736 E, 16170.342 N, y P6 coordenadas UTM 18 N 359033.563 E, 16230.6698 N. Se cierra el predio con el punto P1 coordenadas UTM 18 N 359770,923 E, 16961,516 N.

Cuadro de coordenadas:

Vértice No.	Coord. WGS84 18 sur		Vértice desde-hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
1	10016961,516	359770,923	1-2	293,43	S 027°54' 054" E	Sra. Katty Maldonado Pinto Sr. Raúl Antonio Rodríguez de Mera Sr. Gilbert Adolfo Maldonado Cueva Sra. Blanca

						América Pinto Alvarado Sr. Nelson Israel Angulo Yáñez Sr. Guillermo José Rueda.
2	10016702,233	359908,292	2-3	1776,94	S 030° 47' 044" O	Vía a Putumayo y con la finca de la Sra. Katty Maldonado Pinto.
3	10015175,847	358998,544	3-4	278,23	N 029° 14' 027" O	
4	10015418,622	358862,634	4-5	757,22	N 006° 54' 036" E	
5	10016170,343	358953,736	5-6	113,98	N 052° 55' 016" E	Sr. José Guillermo Rueda
6	10016230,670	359033,564	6-7	1038,19	S 002° 03' 010" O	Sr. Juan Carlos Vera Guzmán

Art. 2.- Inscríbese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente; y, remítase una copia certificada del presente, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de fecha 28 de mayo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 394 de fecha 28 de febrero de 2011, e inscribáse el presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Putumayo.

Art. 3.- Agréguese el presente Acuerdo Ministerial al expediente de Patrimonio Forestal del Estado en las Provincias de Napo y Esmeraldas.

DISPOSICIÓN FINAL: De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 21 de marzo de 2018.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones, delimitará y administrará el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina como bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo;

No. 026

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

Que, mediante Ley No. 08 de 17 de agosto de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, se creó el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 40, de 04 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 505 de 22 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero de 1999, se fusiona en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), quedando establecido como tal el Ministerio del Medio Ambiente;

Que, el artículo 16 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre;

Que, el artículo 17 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la declaratoria de bosques y vegetación protectores podrá efectuarse de oficio o a petición de parte interesada. En virtud de tal declaratoria, los bosques y la vegetación comprendidos en ella deberán destinarse principalmente a las funciones de protección y complementariamente, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que para proceder a la declaratoria de bosques y vegetación protectores, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, analizará los estudios correspondientes y emitirán informe acerca de los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Lcdo. Tarsicio Tamayo como Ministro del Ambiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPACH-2017-0165-M de fecha 10 de marzo de 2017, el Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (E) pone en conocimiento del Director Nacional Forestal el expediente con la documentación del predio “Aña Chaupiloma Moyocancha”, para la declaratoria como Bosque y Vegetación Protector;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2017-1845-M de fecha 7 de abril de 2017, la Dirección Nacional Forestal comunicó al Director Provincial del Ambiente de Chimborazo encargado, que existen observaciones al expediente presentado al no cumplir con los parámetros del documento denominado “Guía Metodológica para la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques y Vegetación Protectora del Ecuador.”;

Que, mediante oficio 1168 D.FCP.ESPOCH.2017, de fecha 07 de julio de 2017, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias de la Escuela Politécnica de Chimborazo y dirigido al Director Provincial del Ambiente de Chimborazo, remitió la documentación para la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector al predio denominado “Aña Chaupiloma Moyocancha”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPACH-2017-0448-M de fecha 11 de julio de 2017, el Director Provincial del Ambiente de Chimborazo encargado remitió al Subsecretario de Patrimonio Natural, el Plan de Manejo Integral, Informe de Linderación y la línea base para la declaratoria del predio denominado “Aña Chaupiloma Moyocancha” como Bosque y Vegetación Protector Privado;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPACH-2017-0484-M, de fecha 26 de julio de 2017, el Director Provincial del Ambiente de Chimborazo remitió al Subsecretario de Patrimonio Natural el Informe de Factibilidad Nro. MAE-UPN-DPACH-2017-122, para la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector del predio denominado “Aña Chaupiloma Moyocancha”, ubicado en la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, el Informe de Factibilidad No. MAE-UPN-DPACH-2017-122, para la declaratoria de Bosque y Vegetación Protectora del predio Aña Chaupiloma Moyocancha, ubicado en la parroquia Tixán, cantón Alausí, de fecha 24 de julio de 2017, elaborado por los funcionarios de la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, en su parte pertinente manifiestan: *“de la verificación realizada a la estación Experimental Aña Moyocancha presenta un ecosistema de Páramo y bosque andino, en buen estado de conservación, con especies características como el Yagual (Polylepis spp), Quishuar (Budleja spp), paja (Lachemilla spp). Una vez realizado la revisión de la información presentada por la Facultad de Ciencias Pecuarias de la ESPOCH, como es la Línea base, Informe de Linderación y Plan de Manejo Integral, cumple con los requisitos establecidos en el Libro III, Capítulo I Guía Interna para la Declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores, art. 23, por lo cual la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Forestal, para los fines pertinentes.”;*

Que, mediante Informe No. MAE-DNF-2017-UNF_WP_038 de Verificación de Expedientes, para determinar la procedencia de la declaratoria de bosque y vegetación protector privado del predio “Aña Chaupiloma Moyocancha” de propiedad de la Escuela Superior de Politécnica de Chimborazo, de fecha 14 de agosto de 2017, elaborado,

revisado y aprobado por los funcionarios de la Dirección Nacional Forestal, en su parte pertinente manifiesta: *“una vez revisados los documentos presentados por el Ing. Luis Eduardo Hidalgo Almeida Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), para la procedencia de la declaratoria como Bosque y Vegetación Protector del predio “Aña Chaupiloma Moyocancha”, según lo establecido en el anexo 3, se verificó que la misma cumple con el requisito “Justificación técnica para la declaratoria, con firma de responsabilidad profesional especializado”. Los documentos que acreditan la tenencia del área del predio “Aña Chaupiloma Moyocancha”, se presentan adjuntas al expediente, además cuenta con las copias certificadas de los títulos de propiedad y copias de las cédulas de identidad de los propietarios. El plan de Manejo Integral del predio “Aña Chaupiloma Moyocancha”, cumple con todos los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional por lo que se recomienda continuar con el trámite de declaratoria de BVP. 5.- Recomendación Continuar con la declaratoria como Bosque y Vegetación Protector del predio “Aña Chaupiloma Moyocancha”, porque cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2017-4538-M de fecha 21 de agosto de 2017, la Directora Nacional Forestal remitió a la Coordinadora General Jurídica el Informe Técnico de Procedencia Nro. MAE-DNF-2017-UNF_WP_038; el Informe de Factibilidad No. MAE-UPN-DPACH-2017-122; Plan de Manejo Integral del Bosque y Vegetación Protector Aña Chaupiloma Moyocancha (CD adjunto); y el Informe de Linderación del Bosque y Vegetación Protectora Aña Chaupiloma Moyocancha”. Además, solicitó se continúe con el trámite correspondiente de la declaratoria del predio denominado “Aña Chaupiloma Moyocancha” como Bosque y Vegetación Protector Privado;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPACH-2017-0837-M de fecha 13 de noviembre de 2017, el Director Provincial del Ambiente de Chimborazo remitió a la Coordinadora General Jurídica el oficio 1197.D.FCP. ESPOCH.2016, de fecha 18 de octubre de 2016, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo solicitó declarar a la Estación Experimental de Altura “AÑA MOYOCANCHA” como Bosque Protector;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2017-2770-M, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente para la declaratoria del predio denominado “Aña Chaupiloma Moyocancha” como Bosque y Vegetación Protector Privado.

Que, mediante memorando MAE-DNF-2018-0271-M, de fecha 15 de enero de 2018 la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica, el expediente de la declaratoria del predio denominado “Aña Chaupiloma Moyocancha” como Bosque y Vegetación Protector Privado, manifestando que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa forestal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Área de Bosque y Vegetación Protector Privado a doscientas hectáreas (200 has) que conforman el área “Aña Chaupiloma Moyocancha”, perteneciente a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, cuya descripción de área, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes:

Norte:

Partiendo del punto P01 de coordenada UTM 17S 753938 este 9760550 norte, siguiendo el camino comunal, variable con una distancia de 396,4m hasta el punto P02 de coordenada UTM 17S 754334 este, 9760533 norte.

Continúa del punto P02 siguiendo el camino comunal, variable con una distancia de 494,53m hasta el P03 de coordenada UTM 17S 754828 este 9760510 norte.

Continúa del punto P03 siguiendo el camino comunal, variable con una distancia de 1301,49 m hasta el punto P04 de coordenada UTM 17S 756129 este, 9760474 norte.

Este:

Partiendo del punto P04 de coordenada UTM 17S 756129 este, 9760474 norte, sigue el lindero de la comunidad de la Silveria con rumbo variable en una distancia de 966,07m hasta el punto P05 de coordenada UTM 17S 756117 este, 9759508 norte.

Sur:

Partiendo desde el punto P05 siguiendo el lindero sur perteneciente a varias comunidades con rumbo variable en una distancia de 1291,71m hasta el punto P06, de coordenada UTM 17S, 754826 este, 9759551 norte.

Continúa del punto P06 siguiendo el lindero sur perteneciente a varias comunidades, variable con una distancia de 493,14m hasta el P07 de coordenada UTM 17S 754333 este 9759563 norte.

Continúa del punto P07 siguiendo el lindero sur perteneciente a varias comunidades, variable con una distancia de 306,54m hasta el P08 de coordenada UTM 17S 754012 este 9759572 norte.

Oeste:

Partiendo desde el punto P08 siguiendo la quebrada Gulaguayco variable con una distancia de 306,54m hasta llegar al punto P09 de coordenada UTM 17S 754117 este, 9759860 norte.

Continúa del punto P09 siguiendo la quebrada Gulaguayco, variable con una distancia de 403,11m hasta el P10 de coordenada UTM 17S 754053 este 9760258 norte.

Continúa del punto P10 siguiendo la quebrada Gulaguayco, variable con una distancia de 313,82m hasta el P01.

Cuadro de coordenadas:

VERTICE	ESTES (X)	NORTES (Y)	VERTICES	DISTANCIAS (m)	RUMBO	COLINDANTES
P01	753938	9760550	P01-P02	396	S 087° 32' 031" E	COMUNA DE SILEVRIA
P02	754334	9760533	P02-P03	495	S 087° 20' 004" E	COMUNA DE SILEVRIA
P03	754828	9760510	P03-P04	1301	S 088° 24' 054" E	COMUNA DE SILEVRIA
P04	756129	9760474	P04-P05	966	S 000° 42' 042" O	COMUNA DE SILEVRIA
P05	756117	9759508	P05-P06	1292	N 088° 05' 032" O	VARIAS COMUNIDADES
P06	754826	9759551	P06-P07	493	N 088° 36' 020" O	VARIAS COMUNIDADES
P07	754333	9759563	P07-P08	321	N 088° 23' 038" O	VARIAS COMUNIDADES
P08	754012	9759572	P08-P09	307	N 020° 01' 052" E	QUEBRADA GULAGUAYCO
P09	754117	9759860	P09-P10	403	N 009° 08' 007" O	QUEBRADA GULAGUAYCO
P10	754053	9760258	P10-P01	314	N 021° 29' 047" O	QUEBRADA GULAGUAYCO
P01	753938	9760550	P01	0	0.00	

Art. 2.- Inscribase el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo.

Además, inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí.

DISPOSICIÓN FINAL: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional Forestal en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 21 de marzo de 2018.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de su autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 señala: “*Fúndese el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modifique su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas*”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 120 de 1 de noviembre de 2017 el señor Ministro de Economía y Finanzas dispuso que del 6 al 9 de noviembre de 2017 subroge la titularidad de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley.

Acuerda:

Art. 1.- El Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 7 al 9 de noviembre de 2017, inclusive.

No. 122**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS, SUBROGANTE****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de noviembre de 2017.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas (S).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 23 de abril de 2018.

No. 1013

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 64 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes,

ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: “*1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “*9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La*

Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva instituye que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva respecto de la terminación convencional, en lo pertinente señala: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1856 de 01 de febrero de 2018, el Ministro del Interior, arquitecto Alfredo Vera Arrata delegó al Coordinador General Administrativo Financiero funciones y atribuciones en materia de contratación pública y talento humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8428-A de 07 de marzo de 2017, el Ministro del Interior Subrogante, abogado Diego Fuentes Acosta delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y representación del titular, de conformidad con la Ley ejerza las funciones y atribuciones de intervenir en el trámite de terminación anticipada y unilateral de los contratos conforme lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, conforme al artículo 10 literal r) del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es facultad del Ministro del Interior, aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, inclusive en lo atinente a la suscripción de instrumentos orientados a dar cumplimiento a misión y objetivos de este Portafolio de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro/a del Interior, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y al Director/a Administrativo/a, para que en nombre y en representación del Ministro del Interior de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y más normativa aplicable, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el inicio y llevar adelante hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procesos precontractuales para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría; así como, dejar sin efecto los actos que emanen de la autoridad delegada, que no se hayan publicado en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- b) Aprobar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, términos de referencia e informes de idoneidad, necesarios para el inicio de todo proceso precontractual.
- c) Designar a los integrantes de las Comisiones Técnicas, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General. En los casos en los que no se requiera la conformación de la Comisión Técnica y de acuerdo

con la complejidad de la contratación, podrá requerir informes de análisis de las ofertas técnicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como de ser necesario el apoyo en la fase de aclaraciones a los Pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores.

- d) Aprobar y/o modificar los Pliegos, y demás documentos, que sean necesarios, dentro de los procesos precontractuales de contratación.
- e) Suscribir los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se adjudiquen en los procesos precontractuales; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos, previo informe motivado y sustentado con la recomendación expresa del administrador del contrato.
- f) Designar a la Comisión que se encargará de la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional total y definitiva.
- g) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo informe motivado y sustentado con la recomendación expresa del administrador del contrato.
- h) Llevar desde su inicio hasta la expedición, suscripción y notificación de la respectiva resolución y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios, en los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Las autoridades delegadas ejercerán las atribuciones previstas en los literales que anteceden sobre la base de los siguientes montos:

Autoridad	Monto
Director/a Administrativo/a	- Igual o inferior a 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE)
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	- Superior a 0,0000002 hasta 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE)
Viceministro/a del Interior	- Superior a 0,000015 hasta 0,00017 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE)
Ministro del Interior	- Superior a 0,00017 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE) en adelante

Las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento

General, para los procesos contractuales que superen el monto resultante de multiplicar el coeficiente 0,00017 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, son de exclusiva facultad del Ministro del Interior.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a queda facultado/a para aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 3.- Disponer al Director/a Administrativo/a el registro de cada uno de los expedientes concernientes a los procesos de contratación realizados por las autoridades delegadas a través del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

Artículo 4.- El Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a queda facultado/a designar y autorizar a los funcionarios/as delegados/as, el uso de los usuarios y contraseñas asignadas al Ministerio del Interior, para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos emitidos en virtud de la presente delegación serán considerados dictados por el Titular, siendo de exclusiva responsabilidad de los delegados que actúan.

Artículo 6.- Los funcionarios/as delegados/as dispondrán la publicación de los documentos correspondientes a los procesos de contratación realizados en ejercicio de la presente delegación, en el portal COMPRASPÚBLICAS, observando lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa que sobre la materia sea expedida por la autoridad competente.

Artículo 7.- Los funcionarios/as delegados/as informarán al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Viceministro/a del Interior, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y al Director/a Administrativo/a.

Artículo 9.- Se derogan de atribuciones constantes en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, y 17 del Acuerdo Ministerial No. 1856 de 01 de febrero de 2011.

Artículo 10.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 8428-A de 07 de marzo de 2017.

Artículo 11.- Encargar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de abril de 2018.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 1014

César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: *“a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento*

y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva instituye que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0006 de 07 de junio de 2017, el Ministro del Interior, Mgs. César Navas delegó al Coordinador General Administrativo Financiero amplia la delegación otorgada a la o el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior a través del numeral 11 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0006 de 07 de junio de 2017;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0006-A de 07 de junio de 2017, el Ministro del Interior, Mgs. César Navas delegó al Coordinador General Administrativo Financiero

para que ejerza varias atribuciones conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, conforme al artículo 10 literal u) del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es facultad del Ministro del Interior, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, inclusive en lo atinente a la suscripción de instrumentos orientados a dar cumplimiento a misión y objetivos de este Portafolio de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17, 55 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la o el Coordinador General Administrativo Financiero, para que en nombre y en representación del Ministro del Interior de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio del Trabajo, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y disponer la contratación de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, previa autorización de la máxima autoridad
2. Suscribir contratos y acciones de personal de los funcionarios comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.
3. Autorizar viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación inclusive la asignación, de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios del personal comprendido en el nivel jerárquico superior que labora en el Ministerio del Interior y por excepción a los Gobernadores.

Artículo 2.- DELEGAR a la o el Director de Administración de Talento Humano, para que en nombre y en representación del Ministro del Interior de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio del Trabajo, ejerza las siguientes atribuciones respecto del personal que no se encuentra en el nivel jerárquico superior:

1. Suscribir los contratos de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, previa autorización de la máxima autoridad.
2. Suscribir resoluciones y acciones de personal de los servidores que laboran en el Ministerio del Interior,

relativas a nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con o sin remuneración, permisos y vacaciones, previa autorización de la máxima autoridad.

3. Autorizar viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación inclusive la asignación, de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, del personal que labora en el Ministerio del Interior.

Artículo 3.- El o la delegada informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- Se deroga las atribuciones constantes en los numerales 1, 9 y 11 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0006 de 07 de junio de 2017 y sus reformas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Despacho Ministerial.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República; de la o el Coordinador General Administrativo Financiero y de la o el Director de Administración de Talento Humano.

COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de abril de 2018.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 20 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 1015

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 64 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir del 19 de diciembre de 2017, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá entre otras la siguiente función: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Policía Nacional.*”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando estime necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014 y posteriores reformas, se delegó a varios servidores del Ministerio del Interior, para que en el ámbito de su jurisdicción territorial a nombre y representación del titular como representantes de las Zonas Administrativas de Planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de propiedad de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4460 de 30 de junio de 2014, se delegó a la ingeniera Jesika Madelina Ojeda Hidalgo, como responsable de la Zona Administrativa No. 9;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7007-A de 05 de abril de 2016, se delegó a los servidores públicos: Blanca Romi Rueda Torres como responsable de la Zona Administrativa No. 2; Diego Esteban Espinoza Mosquera como responsable de la Zona Administrativa No. 3; y, Juan Paúl Solano de la Sala Valladares como responsable de la Zona Administrativa No. 7;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0199 de 03 de agosto de 2017, se delegó a la licenciada Yanina Andrea Gómez Gaviláñez como responsable de la Zona Administrativa No. 8;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0416 de 10 de octubre de 2017, se delegó al abogado Eduardo Ernesto López Rosado como responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 1;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0417 de 10 de octubre de 2017, se delegó al licenciado Lauce Jacinto Zambrano Mendoza como responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 4;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0418 de 10 de octubre de 2017, se delegó al señor Francisco Andrés Cevallos Macías como responsable de la Zona Administrativa de Planificación No. 5;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0419 de 10 de octubre de 2017, se delegó al señor Rómulo Santiago Correa Astudillo como representante de la Zona Administrativa de Planificación No. 6;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación del Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- ACLARAR que todas las delegaciones conferidas a través de los Acuerdos Ministeriales Nos. 4460 de 30 de junio de 2014; 7007-A de 05 de abril de 2016; 0199 de 03 de agosto de 2017; 0416 de 10 de octubre de 2017; 0417 de 10 de octubre de 2017; 0418 de 10 de octubre de 2017; y, 0419 de 10 de octubre de 2017 versan exclusivamente sobre los bienes de uso de los servidores del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- DELEGAR los Comandantes de Zona de la Policía Nacional para que a nombre y representación del Ministro del Interior en el ámbito de su jurisdicción territorial, de conformidad con la normativa vigente procedan a:

1. La baja de los muebles obsoletos;
2. La transferencia gratuita de los bienes que sean considerados inservibles o que hubieren dejado de usarse pro la institución;
3. Resolver lo que concierne a la enajenación mediante remate y venta de bienes;

4. Suscribir la permuta, trasposos y comodato;
5. La baja de semovientes;
6. La demolición de edificios;
7. La baja por hurto, robo, pérdida, destrucción total o parcial de bienes;
8. La baja de título de Crédito y Especies;
9. La aprobación del Plan de Mantenimiento y Control de Equipos Informáticos; y,
10. Las demás que legalmente se le asignaren.

Artículo 3.- Las atribuciones delegadas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, se ejercerán exclusivamente respecto a los bienes de uso de los servidores policiales.

Artículo 4.- Los delegados informarán al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, del Comandante General de la Policía Nacional; y, de los responsables de las nueve Zonas Administrativas de Planificación.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 de abril de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 20 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)”;

Que, el artículo 64 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir del 19 de diciembre de 2017, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá entre otras las siguientes funciones: “(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) 11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales”;

Que, el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Agregadurías y representaciones policiales en el exterior.- Las y los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación

No. 1017

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se registrará por el respectivo reglamento que para el efecto dicte el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero de 2012, el Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, acordó crear la Comisión de Calificación y Designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 979 de 08 de marzo de 2018, el Magister Cesar Navas Vera Ministro del Interior, acordó sustituir el artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero de 2012 y sus reformas, por lo siguiente: *“Artículo 1.- Créase la Comisión para la designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior. La Comisión estará integrada por el Ministro del Interior o su delegado, por el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, y la o el Director General de Personal de la Policía Nacional o su delegado. Actuará como Secretario, la o el Director General de Personal de la Policía Nacional o su delegado”;*

Que, del Acta de Sesión Ordinaria No. 03 de la Comisión para la Designación de Servidoras y Servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados, Representantes Policiales y Ayudantes Administrativos en el exterior, realizada el día lunes 26 de marzo de 2018, a las 12h00, se desprende lo resuelto en el *“SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”*, lo cual manifiesta en su parte pertinente: *“(…) siendo los siguientes servidores policiales los mismos que cumplirán sus funciones como Ayudantes Administrativos”*, de acuerdo al siguiente detalle: ORD. 1; GRADO. Sgop.; NOMBRES. Curimilma Díaz Fabián Enrique; SERVICIO. Servicio Preventivo; PAÍS DE AGREGADURIA. Estados Unidos; ORD. 2; GRADO. Sgop.; NOMBRES. Sarango Figueroa Jaime; SERVICIO. Servicio Preventivo; PAÍS DE AGREGADURIA. España; ORD. 3; GRADO. Sgop.; NOMBRES. Silva Morante Julio; SERVICIO. Servicio Preventivo; PAÍS DE AGREGADURIA. México; ORD. 4; GRADO. Sgop.; NOMBRES. Elizalde Cárdenas Santos; SERVICIO. Eje Investigativo; PAÍS DE AGREGADURIA. Chile; ORD. 5; GRADO. Sgop.; NOMBRES. Salazar Chango Johnny; SERVICIO. Eje Investigativo; PAÍS DE AGREGADURIA. Colombia; ORD. 6; GRADO. Sgop.; NOMBRES. Sánchez Tontag José; SERVICIO. Eje Investigativo; PAÍS DE AGREGADURIA. Panamá; ORD. 7; GRADO. Sgop.; NOMBRES. Tello Córdor Vladimir Alejandro; SERVICIO. Eje Investigativo; PAÍS DE AGREGADURIA. Perú;

Que, mediante Memorando No. 2018-0146-CG-PC-DF de 23 de enero de 2018, el Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional remite al Director Nacional Financiero de la Policía Nacional la certificación de disponibilidad presupuestaria, contenida en los siguientes términos: *“En el presupuesto vigente de la Comandancia General — Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 53.03.02-001 denominado “PASAJES AL EXTERIOR”, en el ítem presupuestario No. 51.03.05-001 denominado “COMPENSACIÓN EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario No. 51.03.01-001 denominado “GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; a favor de los señores Agregados Policiales y Auxiliares Administrativos; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de la Policía”;*

Que, mediante oficio No. 2018-0017-DGP-QX-PN de 31 de enero de 2018, la Directora General de Personal de la Policía Nacional remite al Comandante General de la Policía Nacional el Informe No. 2018-005-DGP-DIREG, relacionado con la designación de Agregados Policiales y Ayudantes Administrativos, haciendo constar la fecha de relevo conforme el siguiente detalle: RELEVO DE AGREGADURÍAS Y REPRESENTACIONES /2018; Ord. 1 PAÍS. PERÚ; AUXILIAR ADMINISTRATIVO POLICÍA (Sargento Primero); FECHA DE RELEVO. 09 DE MAYO DE 2018; Ord. 2 PAÍS. MÉXICO; AUXILIAR ADMINISTRATIVO POLICÍA (Sargento Primero); FECHA DE RELEVO. 13 DE JUNIO DE 2018; Ord. 3 PAÍS. ESPAÑA; AUXILIAR ADMINISTRATIVO POLICÍA (Sargento Primero); FECHA DE RELEVO. 21 DE JUNIO DE 2018; Ord. 4 PAÍS. ESTADOS UNIDOS; AUXILIAR ADMINISTRATIVO POLICÍA (Sargento Primero); FECHA DE RELEVO. 23 DE JUNIO DE 2018; Ord. 5 PAÍS. COLOMBIA; AUXILIAR ADMINISTRATIVO POLICÍA (Sargento Primero); FECHA DE RELEVO. 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018; Ord. 6 PAÍS. PANAMÁ; AUXILIAR ADMINISTRATIVO POLICÍA (Sargento Primero); FECHA DE RELEVO. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018; Ord. 7 PAÍS. CHILE; AUXILIAR ADMINISTRATIVO POLICÍA (Sargento Primero); FECHA DE RELEVO. 12 DE ENERO DE 2018;

Que, mediante oficio No. 2018-0728-CG-QX-PN de 27 de marzo de 2018, el Comandante General de la Policía Nacional solicita al Ministro del Interior expedir el respectivo Acuerdo Ministerial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 64 y 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el fin de legalizar las designaciones contenidas en el Sexto Punto del Orden del Día del Acta de la Sesión Ordinaria No. 03 de la Comisión para la Designación de Servidoras y Servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados, Representantes Policiales y Ayudantes Administrativos en el exterior, realizada el día lunes 26 de marzo de 2018; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

Acuerda:

Artículo 1.- DESIGNAR en calidad de Ayudantes Administrativos a las Embajadas del Ecuador en las Repúblicas de Estados Unidos, España, México, Chile, Colombia, Panamá, y Perú, con la aplicación a la asignación presupuestaria y reglamento correspondiente, a los señores servidores policiales en el grado de Sargento Primero, con duración de dieciocho meses improrrogables en sus funciones, conforme al siguiente detalle:

	SERVIDOR	PAÍS	FECHA DE INICIO
1	SGOP. CURIMILMA DÍAZ FABIÁN ENRIQUE	ESTADOS UNIDOS	23/06/2018
2	SGOP. SARANGO FIGUEROA JAIME	ESPAÑA	21/06/2018
3	SGOP. SILVA MORANTE JULIO	MÉXICO	13/06/2018
4	SGOP. ELIZALDE CÁRDENAS SANTOS	CHILE	12/01/2019
5	SGOP. SALAZAR CHANGO JOHNNY	COLOMBIA	01/09/2018
6	SGOP. SÁNCHEZ TONTAG JOSÉ	PANAMÁ	24/09/2018
7	SGOP. TELLO CÓNDOR VLADIMIR ALEJANDRO	PERÚ	09/05/2018

Artículo 2.- Los servidores policiales designados informarán al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para los fines previstos en el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Secretaria General de la Presidencia de la República, Comandante General de la Policía Nacional y/a los servidores policiales constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de abril de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 20 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. SNPD-023-2018

Etzon Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dicta que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "*(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: "*(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*";

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”*;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, se designaron los delegados permanentes, principales y alternos, que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los diferentes cuerpos colegiados en los que participa esta Secretaría de Estado;

Que, el literal a) del artículo 5 del Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, dispone lo siguiente: *“Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Directorios que se detallan a continuación: a) Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO-: Delegado Permanente Principal: Omar Alvarado; Delegado Permanente Alterno: Coordinador/a General de Empresas Públicas, o quien haga sus veces”*; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el literal a) del artículo 5 del Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, por el siguiente:

“a) Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO-: Delegado Permanente Principal: Pedro Vintimilla Vega; Delegado Permanente Alterno: Coordinador/a General de Empresas Públicas, o quien haga sus veces”;

Art. 2.- Sin perjuicio de la delegación conferida por el presente acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones de los cuerpos colegiados constantes en el presente acuerdo.

Art. 3.- Los/as delegados/as permanentes, principales y alternos, de la Senplades, deberán cumplir de forma obligatoria con las directrices establecidas en el Acuerdo No. SNPD-067-2015, de 21 de agosto de 2015; por el cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió el: *“Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados”*, dejándose expresa constancia que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de esta delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 4.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al/la Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO; así como, a los servidores y servidoras delegados, constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los servidores y servidoras delegados a los diferentes cuerpos colegiados constantes en el presente instrumento.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 11 de abril de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. SNPD-024-2018

**Etzon Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Norma Suprema, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“(...) Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. *“Direcccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”*;

Que, el literal i) del acápite 1.2.1.1. *“Gestión General de Planificación y Desarrollo”*, del Punto 1.2.1. *“Nivel Directivo”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, lo siguiente: *“(...) i) Subrogar al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de ausencia temporal (...)”*;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-2018-0309-OF, de 12 de abril de 2018, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicitó al Secretario General de la Presidencia lo siguiente: *“En atención a la invitación recibida de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la realización de la Segunda Reunión del Foro de Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile (...) agradeceré a usted su autorización para el mencionado desplazamiento del 17 al 19 de abril, fechas en las cuales, salvo su mejor criterio, subrogará la Secretaria Nacional, la Magister Carmen Elena Falconí, Subsecretaria General”*;

Que, se hace necesario designar a la Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, para que subrogue

las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 17 al 19 de abril de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en la Mgs. Carmen Elena Falconí Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 17 al 19 de abril de 2018.

Art. 2.- La Mgs. Carmen Elena Falconí Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, cumplirá las competencias, atribuciones y deberes inherentes al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, durante el período que dure la correspondiente subrogación.

Art. 3.- Encargar al Coordinador General Jurídico la notificación del contenido de este Acuerdo a la Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Mgs. Carmen Elena Falconí Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. RE-2018-047

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha

20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de

la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Azuay, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución motivada de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución de GLP, centros de acopio de GLP y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- b. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, depósitos de distribución de GLP, así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución.
- c. Autorizar la distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan a través del catastro industrial;
- d. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción documentos de suspensión o extinción de centros de acopio GLP en cilindros, depósitos de distribución de GLP y medios de transporte, esto es barcazas, buque tanques, auto tanques para transportar derivados de petróleo sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel, gas natural, y vehículos de distribución de GLP en cilindros;
- e. Emitir certificaciones sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable;
- f. Regular el control y la emisión de las autorizaciones de intervención al Derecho de Vía (DdV), de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional...”;
- g. Disponer y solicitar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras, encargadas de la operación de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional, la elaboración y remisión de un informe

técnico, en base a la normativa técnica y legal, que determine la viabilidad o no para el otorgamiento de la autorización de intervención del derecho de vía (DdV);

- h. Disponer dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras encargadas de la operación de los ductos de transporte de hidrocarburos a nivel nacional, la ejecución de las acciones técnicas necesarias, a fin de que se cumpla el marco legal y los documentos técnicos normativos emitidos para la industria hidrocarburífera
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Jorge Xavier Patiño Lojan, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por la Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2017-0210 de 27 de noviembre de 2017 y la Resolución No. RE-2017-0231 de 11 de Diciembre de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril de 2018.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2018-048

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz;

de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Carlos Roberto Erraez Jaramillo, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles Loja, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución motivada de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución de GLP, centros de acopio de GLP y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, depósitos de distribución de GLP, así como sus medios de transporte en autotankers y vehículos de distribución;
- c. Autorizar la distribución de derivados de hidrocarburos que se comercializan a través del catastro industrial;
- d. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción documentos de suspensión o extinción de centros de acopio GLP en cilindros, depósitos de distribución de GLP y medios de transporte, esto es barcasas, buque tanques, auto tanques para transportar derivados de petróleo sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel, gas natural, y vehículos de distribución de GLP en cilindros;
- e. Emitir certificaciones sobre afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable;

- f. Regular el control y la emisión de las autorizaciones de intervención al Derecho de Vía (DdV), de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional...”;
- g. Disponer y solicitar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras, encargadas de la operación de los ductos que transportan hidrocarburos a nivel nacional, la elaboración y remisión de un informe técnico, en base a la normativa técnica y legal, que determine la viabilidad o no para el otorgamiento de la autorización de intervención del derecho de vía (DdV);
- h. Disponer dentro del ámbito de su jurisdicción, a las empresas públicas o privadas; nacionales o extranjeras encargadas de la operación de los ductos de transporte de hidrocarburos a nivel nacional, la ejecución de las acciones técnicas necesarias, a fin de que se cumpla el marco legal y los documentos técnicos normativos emitidos para la industria hidrocarburífera;
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Carlos Roberto Erraez Jaramillo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Carlos Roberto Erraez Jaramillo, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por la Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. RE-2017-208 de 27 de noviembre de 2017 y Resolución No. RE-2017-0232 de 11 de diciembre de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de abril de 2018.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2018-049

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO - ARCH****Considerando:**

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la norma ibídem preceptúa el derecho del Estado a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, su último inciso señala: "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Fundamental señala que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 334 de la Carta Fundamental señala que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de la producción evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que "(...) la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia";

Que, el artículo 11 de la citada Ley crea la "Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera; teniendo entre otras atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley de Hidrocarburos dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos -hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero- "(...) proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de hidrocarburos

y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanales (...). La Dirección Nacional de Hidrocarburos reglamentará lo atinente a determinar el alcance y cuantificación de las cuantías domésticas de uso local señaladas en esta Disposición General";

Que, La Disposición General Décima del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados establece: Casos no previstos.-Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 006-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015, publicada en Registro Oficial No. 636, de 26 de noviembre de 2015, se expidió "El Instructivo para otorgar autorizaciones para la compra y transporte de derivados del petróleo en cuantías domésticas";

Que, el Alcance de la Resolución No. 006-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015, establece su aplicación para "(...) las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, que requieran comprar derivados de petróleo en cuantías domésticas a través de comercializadoras o centros de distribución, para ser utilizados en actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanales, lícitas y debidamente declaradas en un volumen menor o igual a dos mil (2.000) galones mensuales por establecimiento y por producto.";

Que, la Disposición General Octava de la Resolución No. 006-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015, establece que "Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este Instructivo, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.";

Que, las personas naturales o jurídicas del sector Servicios (educación, alojamiento, salud, deportes, entre otros) comprenden una parte importante de los sectores productivos del país y merecen un trato igualitario respecto a la provisión de factores y recursos productivos como son los combustibles;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra a) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos; en concordancia con el número 1 del artículo 21, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; La Disposición General Décima del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo, y, la Disposición General Octava de la Resolución No. 006-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015;

Resuelve:

Art. 1.- Que las personas naturales o jurídicas, correspondientes al sector servicios (educación, alojamiento, salud, deportes, entre otros) que requieran un volumen de combustible menor o igual a dos mil (2.000) galones

mensuales por establecimiento y por producto, podrán obtener las autorizaciones para la compra y transporte de derivados del petróleo en cuantías domésticas.

Art. 2.- Los beneficiarios de cuantías domésticas, correspondientes al sector Servicios cumplirán con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 006-002-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015.

Art 3.- La aplicación de esta Resolución estará a cargo de la Dirección de Control Técnico de Combustibles y de las Agencias Regionales de Hidrocarburos y Combustibles, de acuerdo a sus jurisdicciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 17 de abril de 2018.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. DP-DPG-DAJ-2018-0030

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueda contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, según el inciso tercero del mismo artículo 191, establece que “La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada, con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”

Que, concordantemente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Que, el artículo 226 nuestra Carta Magna, estipula que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, en el primer inciso del artículo 229 ibídem, define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que “La Carrera administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. (...)”, actual Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010; establece que “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios, ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El segundo inciso de referido artículo dispone que: “Las trabajadoras y los trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”.

Que, la ley ibídem en su artículo 25, determina las jornadas legales de trabajo para las y los servidores públicos.

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.”.

Que, el artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones.”.

Que, los artículos 267 y 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen el período de tiempo y porcentajes que deberán pagarse por concepto de horas suplementarias y extraordinarias.

Que, el Código de Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 167 del 16 de diciembre de 2005, en los artículos 47, 49 y 50, se refiere a la jornada laboral de las y los trabajadores.

Que, el referido cuerpo legal, en su artículo 55, determina el alcance de la jornada laboral y la forma de pago tanto de horas suplementarias como extraordinarias.

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los titulares de las entidades tienen la obligación de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*.

Que, el artículo 62 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública emitido mediante Resolución No. DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, establece que *“por necesidad del servicio y por causas debidamente justificadas, se requiera que un servidor labore horas suplementarias y/o extraordinarias, éste tendrá derecho a percibir el pago correspondiente (...)”*.

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría Pública, hace referencia al reconocimiento de horas suplementarias y/o extraordinarias de los trabajadores de la institución.

Que, en el segundo inciso del artículo 2 del Reglamento sustitutivo para el pago de horas suplementarias y extraordinarias para funcionarios y servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado publicado en el Registro Oficial No. 64 de 20 de julio de 2005, establece *“La Unidad de Administración de Recursos Humanos institucional será responsable de establecer los controles necesarios para verificar el número de horas efectivamente trabajadas y mantendrán los documentos justificativos que fueren pertinentes”*.

Que, es necesario normar internamente el pago de horas suplementarias y extraordinarias para las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en la Defensoría Pública, conforme a las leyes vigentes de la materia.

Que, el artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las competencias del Defensor Público General, entre las cuales determina *“Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE LABORAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Normar internamente la solicitud, autorización, legalización y pago oportuno por concepto de horas suplementarias y/o extraordinarias a favor de los servidores y trabajadores que laboran en relación de dependencia en la Defensoría Pública.

Art. 2.- Ámbito.- Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las dependencias de la Defensoría Pública en el territorio nacional, cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Exceptúese de los pagos de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores que bajo relación de dependencia ocupen puestos dentro de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, Defensores Públicos y personal bajo la modalidad de contratos civiles de servicios.

Art. 3.- Autorizador de gasto.- Cuando las necesidades institucionales debidamente justificadas lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, es responsabilidad del Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, disponer y autorizar la ejecución de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores y/o trabajadores de la institución.

Art. 4.- Necesidad Institucional.- Situación de carácter administrativo - laboral, debidamente justificada y/o planificada, para culminar trabajos o entregar productos de forma inmediata, que no se pueden satisfacer dentro de las ocho horas diarias de trabajo; así como para la conducción de vehículos y actividades de servicios institucionales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, de descanso obligatorio y feriados.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DEL TIEMPO SUPLEMENTARIO Y/O EXTRAORDINARIO

Art. 5.- De las horas suplementarias y/o extraordinarias bajo el régimen de la LOSEP.- Se entiende como horas suplementarias a aquellas en las cuales el servidor labore justificadamente, hasta un máximo de cuatro (4) horas entre la terminación de la jornada ordinaria de trabajo y las 24h00.

Son horas extraordinarias aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de la jornada ordinaria de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 del día siguiente durante los días hábiles o los días de descanso obligatorio y feriados.

El total de horas suplementarias y extraordinarias estarán sujetas a las disposiciones emitidas conforme a la normativa legal vigente.

Art. 6.- De las horas suplementarias y/o extraordinarias bajo el régimen del Código del Trabajo.- Se entiende como horas suplementarias a aquellas en las cuales el trabajador labore justificadamente entre la terminación de la jornada ordinaria de trabajo y las 24h00; mismas que no podrán exceder de cuatro (4) horas en un día, ni de doce (12) horas en la semana.

Son horas extraordinarias aquellas en las que el trabajador labore justificadamente fuera de la jornada ordinaria de trabajo a partir de las 24h00 hasta las 06h00 del día siguiente durante los días hábiles o los días de descanso obligatorio y feriados.

Las horas suplementarias no podrán exceder de 48 horas y las extraordinarias de 60 horas, en el mes respectivamente.

SECCIÓN II

DEL CÁLCULO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 7.- Cálculo de las horas suplementarias y extraordinarias bajo el régimen de LOSEP.- La institución pagará por concepto de horas suplementarias al servidor la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo del servidor más un veinte y cinco por ciento (25%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada del servidor, las cuales iniciarán a partir de las 17h01.

Para el caso de horas extraordinarias ejecutadas entre las 24h00 y 06h00 del día siguiente durante días hábiles la institución pagará al servidor la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo del servidor más un sesenta por ciento (60%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada del servidor. Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte de la o el servidor durante los días de descanso obligatorio o feriados, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada del servidor; es decir la RMU divido para 240 horas.

Las formulas a aplicarse guardarán concordancia a lo manifestado en el Reglamento General a la LOSEP, siendo las siguientes:

VALOR HORA	RMU del servidor / 240 horas
VALOR HORA SUPLEMENTARIA (25%)	(Valor hora * 1.25)* número de horas suplementarias laboradas
VALOR HORA EXTRAORDINARIA (60%)	(Valor hora * 1.60)* número de horas extraordinarias laboradas
VALOR HORA EXTRAORDINARIA (100%)	(Valor hora * 2.00)* número de horas extraordinarias laboradas

Art. 8.- Cálculo de las horas suplementarias y extraordinarias bajo el régimen del Código del Trabajo.-

La institución pagará por concepto de horas suplementarias al trabajador la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo más un cincuenta por ciento (50%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada del trabajador.

Para el caso de horas extraordinarias la institución pagará al trabajador la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo más un cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada del trabajador; es decir la RMU dividido para 240 horas.

Las formulas a aplicarse guardarán concordancia a lo manifestado en el artículo 55 del Código del Trabajo, siendo las siguientes:

VALOR HORA	RMU del trabajador / 240 horas
VALOR HORA SUPLEMENTARIA (50%)	(Valor hora * 1.50)* número de horas suplementarias laboradas
VALOR HORA EXTRAORDINARIA (100%)	(Valor hora * 2.00)* número de horas extraordinarias laboradas

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

Art. 9.- Planificación.- Cuando se presente la necesidad institucional de la ejecución de actividades que no puede ser satisfecha dentro de la jornada normal de trabajo, los responsables del área o unidad serán quienes prevean esta situación, para lo cual deberán realizar la respectiva planificación de ejecución de actividades misma que debe contener: detalle de la necesidad institucional para laborar fuera de la jornada ordinaria debidamente justificada, cronograma de trabajo, actividades específicas a realizarse, número aproximado de horas requeridas para el cumplimiento del objetivo institucional, nombres y denominación del puesto institucional de los servidores y/o trabajadores que desarrollarán las actividades.

Para los servidores y/o trabajadores de las unidades requirientes que por su naturaleza realizan regularmente actividades fuera de la jornada normal de trabajo, esta planificación deberá realizarse en periodos cuatrimestrales considerando la asignación específica de personal para el cumplimiento de las actividades, misma que estará a cargo del responsable de la Unidad Administrativa, donde se establezca la necesidad institucional.

Art. 10.- Solicitud.- Los directores nacionales, defensores públicos provinciales, solicitarán la autorización respectiva

al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos para que el personal a su cargo labore en horas suplementarias y/o extraordinarias, para lo cual deberán adjuntar la certificación presupuestaria y la correspondiente planificación, los cinco (5) primeros días de cada mes.

Para el caso de los servidores y/o trabajadores que por la naturaleza de sus funciones, requieran realizar regularmente actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo, la certificación presupuestaria se considerará dentro del Plan Anual de Políticas Públicas de la institución (PAPP).

Art. 11.- Aprobación o denegación.- El Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, remitirá al Director Nacional de Talento Humano los memorandos con los anexos enviados por las unidades requirentes, en dicho documento se dispondrá mediante sumilla inserta la aprobación o denegación para la ejecución de labores fuera de la jornada normal de trabajo.

Art. 12.- Notificación.- Una vez recibida la disposición de la autoridad nominadora o su delegado, la Dirección Nacional de Talento Humano comunicará de forma inmediata a los responsables de las unidades requirentes la decisión de ejecutar o no las actividades planificadas.

Art. 13.- Responsabilidades y seguimiento.- Los titulares de las unidades requirentes son responsables directos de la solicitud y aprobación de las actividades ejecutadas en tiempo fuera de la jornada laboral, para el reconocimiento de horas suplementarias y/o extraordinarias, además velarán por el buen aprovechamiento del tiempo adicional de trabajo a fin de que los recursos asignados por la institución sean debidamente utilizados.

La Dirección Nacional de Talento Humano y/o los delegados en cada jurisdicción realizará la debida verificación del reporte del sistema de control de asistencia correspondiente al periodo autorizado para laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias.

En el caso de las áreas y unidades o personal que por la naturaleza de sus actividades no dispongan del sistema biométrico de control de asistencia, remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, el registro consolidado de permanencia del personal conforme el formulario diseñado por la Dirección Nacional de Talento Humano para el efecto, o la bitácora de asistencia.

Los conductores administrativos justificarán las horas trabajadas a través de la hoja de ruta que se encontrará disponible en cada unidad administrativa, la cual será remitida mensualmente a la Coordinador Nacional de Gestión de Recursos para su revisión y consolidación con la firma responsable del Director Nacional inmediato y el detalle de las actividades realizadas finalizado el horario normal de trabajo y fuera de la institución y que imposibilite al trabajador realizar el registro de asistencia en el lector biométrico o bitácora.

Art. 14.- Informe de labores.- Una vez concluidas las actividades planificadas, los responsables de las unidades

requirentes dentro del término de tres días receptorán y archivarán para su custodia el informe individualizado de cada servidor que laboró en horas suplementarias y/o extraordinarias en el cual se detallarán las actividades cumplidas, mismo que deberá ser revisado y aprobado por el jefe inmediato previo su archivo.

En el caso de que las actividades planificadas deban realizarse fuera de las instalaciones de la institución por motivo de reuniones, éstas deben constar en el informe del servidor.

Si las unidades requirentes no remiten el formulario de ejecución de horas suplementarias y extraordinarias con el detalle de las actividades cumplidas, dentro del término señalado, la Dirección Nacional de Talento Humano no continuará con el trámite, el mismo será diferido para el siguiente mes, una vez cumplidos los requisitos establecidos.

Art. 15.- Orden de Pago.- La Dirección Nacional de Talento Humano a través del proceso de nómina y con base en los documentos habilitantes generados por los delegados de cada jurisdicción del proceso, realizará el respectivo cálculo de los valores correspondientes a horas suplementarias y/o extraordinarias en el término de cinco días para ser remitidos a la Dirección Nacional Financiera.

La/el Director Nacional Financiero es el ordenador de pago, quien dispondrá al personal encargado revisar y validar la información y de ser necesario solicitará los ajustes pertinentes; a fin de proceder a emitir la orden de pago.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, EXCEPCIONES, REQUERIMIENTOS NO PROGRAMADOS Y PROHIBICIONES

Art. 16.- De las obligaciones.- Los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública autorizados a laborar horas suplementarias y/o extraordinarias, deberán registrar el ingreso y salidas correspondientes en el reloj biométrico de la institución o en las bitácoras de control de asistencia.

Los servidores y trabajadores de la institución no podrán presentar formularios de actividades escritos a mano, incompletos, con tachones o enmendaduras, cuya información debe ser consignada a través del formulario establecido para el efecto, mediante el uso de computador, impreso y firmado.

Los servidores y trabajadores que incumplieren con sus obligaciones o contravinieren las disposiciones del presente reglamento, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- Excepciones de recepción de documentos.- En caso de que los días señalados en el informe fueren feriados, de descanso obligatorio o de suspensión de la jornada de trabajo, los documentos como memorandos, informes, registros, etc., se receptorán el último día laborable al mes que corresponda.

Art. 18.- Excepciones de reconocimiento de horas suplementarias y extraordinarias para choferes y conductores.- Tomando en consideración la naturaleza de sus funciones se reconocerá horas suplementarias y extraordinarias a los choferes y conductores de la institución desde la hora de salida hasta la hora de llegada a su domicilio, dentro del límite de horas estipulado en la ley de la materia.

Art. 19.- Requerimientos no programados.- Cuando por necesidad de servicios de carácter emergente no se haya podido dar cumplimiento al procedimiento o los términos estipulados en este reglamento o se requiera contar con servidores y/o trabajadores adicionales a los que constan en la planificación, el responsable de la unidad administrativa autorizará la incorporación de personal adicional para el cumplimiento de las actividades planificadas o emergentes fuera de la jornada laboral; y, al siguiente día laborable solicitará al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos la autorización respectiva.

Art. 20.- Prohibiciones de reconocimiento de horas suplementarias y/o extraordinarias.-

Los servidores y/o trabajadores que se encuentren realizando en el mismo tiempo actividades institucionales por las cuales hayan solicitado pago de viáticos (**Cumplimiento de servicios institucionales**).

Se excluirá para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias:

- Los servidores y/o trabajadores que cumplen o efectúan su trabajo en turnos o jornadas especiales.
- El tiempo en que los servidores y/o trabajadores llegaren antes del horario establecido para el inicio de la jornada laboral; **salvo los casos planificados para desplazamiento antes de la jornada laboral**, tiempo que será considerado para el reconocimiento de las horas suplementarias y/o extraordinarias.
- Las horas laboradas sin autorización previa de las autoridades competentes.
- Tiempo recuperado por algún feriado decretado por el Gobierno Nacional;
- La falta de las cuatro marcaciones en el registro de asistencia sin justificación alguna.

El Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos no podrá disponer, solicitar u obligar a laborar a los servidores y/o trabajadores en horas suplementarias y/o extraordinarias sin que exista la disponibilidad presupuestaria que respalde los pagos por estos conceptos.

De verificarse que los servidores o trabajadores, autorizados a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, no permanezcan en su sitio de trabajo cumpliendo con las labores asignadas para esta finalidad, serán sancionados disciplinariamente conforme la

normativa vigente y con el consecuente no pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A efectos de la aplicación de este reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria anual correspondiente de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Los trabajos que se realicen fuera de la jornada laboral, sin cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento, no generarán derecho a pago ni reconocimiento económico alguno, para efectos del pago se considerará hora suplementaria únicamente una hora posterior al finalizar la jornada laboral establecida.

TERCERA.- Finalizada las actividades de horas suplementarias y/o extraordinarias, los servidores y trabajadores tienen la obligación de presentar los informes de actividades en los formularios proporcionados por la Dirección Nacional de Talento Humano.

CUARTA.- Los responsables de cada área deberán realizar una correcta planificación de actividades con el fin que sean cumplidas dentro de la jornada normal de trabajo y racionalizar el uso de horas suplementarias y/o extraordinarias.

QUINTA.- Las horas suplementarias y extraordinarias serán reconocidas acorde con lo determinado en las disposiciones emitidas conforme a la normativa legal vigente.

SEXTA.- Encárguese de la aplicación del presente Reglamento a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, la Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano, la difusión de la presente resolución a todo el personal de la Defensoría Pública y la emisión de los formatos requeridos para su correcta aplicación a partir de la expedición de la presente resolución.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril de 2018.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documental.- 18 de abril de 2018.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-DTL-2018-260****Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES
LEGALES, ENCARGADA****Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2013-825 de 14 de noviembre del 2013, el arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2018-143 de 2 de febrero del 2018, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos, en comunicación de 7 de febrero del 2018, ha solicitado la calificación como perito valuador y con comunicaciones de 22 de febrero, 2 y 14 de marzo del mismo año, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-0429-M de 15 de marzo del 2018 se señala que, el arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía No. 060228322-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2011-1395 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Encargada.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 20 de abril de 2018.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-DTL-2018-281****Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES
LEGALES, ENCARGADA****Considerando:**

Que el ingeniero civil Orlando Enver Valladares Toapanta ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-0451-M de 20 de marzo del 2018, se señala que, el ingeniero civil Orlando Enver Valladares Toapanta cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Orlando Enver Valladares Toapanta, portador de la cédula de ciudadanía No. 171798044-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1903 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Encargada.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 20 de abril de 2018.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-DTL-2018-305**

Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES
LEGALES, ENCARGADA

Considerando:

Que el arquitecto René Rodolfo Tinitana Guallasamín ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las

entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-0484-M de 27 de marzo del 2018, se señala que, el arquitecto René Rodolfo Tinitana Guallasamín cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto René Rodolfo Tinitana Guallasamín, portador de la cédula de ciudadanía No. 171010161-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2018-1904 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Encargada.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 20 de abril de 2018.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No SB-DTL-2018-330**

Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES
LEGALES, ENCARGADA

Considerando:

Que mediante comunicaciones de 30 de enero, 15 y 26 de febrero del 2018, la ingeniera Grace Paulina Paredes del Castillo, solicita y completa la documentación para calificarse como auditora interna para las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que en el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas generales para las entidades del sector financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, se establecen los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

Que la ingeniera Grace Paulina Paredes del Castillo, reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2018-0517-M de 3 de abril del 2018, se ha emitido informe favorable para la calificación solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre del 2017,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Grace Paulina Paredes del Castillo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171531873-7, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de abril del dos mil dieciocho.

f.) Ab. Rossana Loor Aveiga, Directora de Trámites Legales, Encargada.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de abril del dos mil dieciocho.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 20 de abril de 2018.

No. PLE-CNE-5-17-4-2018-ORD

EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y los plazos a cumplirse para el proceso de revocatoria del mandato;

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho las ecuatorianas y ecuatorianos a revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para el ejercicio del derecho de la ciudadanía para solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?*”. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento

de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, sus reformas aprobadas con resolución No. **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, puso en conocimiento del Consejo Nacional Electoral la sentencia con voto de mayoría, voto concurrente y voto salvado, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro la causa No. 098-2017-TCE, que siguió el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-17-10-2017 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de octubre de 2017; la misma que dispone: “(...) *Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-17-10-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de octubre de 2017. 2. Revocar la Resolución No. PLE-CNE-3-17-10-2017, de 17 de octubre de 2017, que inadmitió la solicitud de entrega de formato de formularios para recolección de firmas para revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, presentada por el señor*

Segundo César Armijos Armijos. Disponer que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja, presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos”;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-OM-2017-0520-0, de 20 de diciembre de 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, puso en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro la causa No. 098-2017-TCE, se encuentra ejecutoriada;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-22-12-2017**, de 22 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria del mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja.”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-3-17-04-2018**, de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “ **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique al señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la Revocatoria del Mandato; y, al doctor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, provincia de Loja, dándoles a conocer, que una vez que se ha procedido a verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso se refiere al respaldo de al menos el doce punto cinco por ciento (12.5%) del registro electoral del cantón Loja, provincia de Loja; el proponente de la **Revocatoria del Mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, provincia de Loja, totaliza 27.764 registros válidos; por lo tanto, CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias**”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-17-4-2018-ORD**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0441-M de 17 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia, Disposiciones Generales y Presupuesto por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTE Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 554.603,21), para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Loja. (...)”; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del periodo electoral para el proceso de “Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Loja”, desde la presente fecha hasta la proclamación de los resultados definitivos del proceso de revocatoria de mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COLIMES

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 del mismo cuerpo legal reconoce que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, el artículo 240 de la Carta Fundamental dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 264, numeral 2, ibídem, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República, prescribe: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que, el Artículo 605 del Código Civil, refiere: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

Que, el Artículo 54, literal a), ibídem, determina: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

Que, el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;

Que, el Artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Uso de bienes de dominio privado.- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.”;

Que, el Artículo 419, literal c), ibídem, dispone: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,”;

Que, el quinto inciso del Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos

descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos...”;

Que, existen bienes inmuebles que aun estando catastrados a nombre del GAD Municipal, no constan inscritos en legal y debida forma, en el Registro de la Propiedad;

Que, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regularizar y legalizar en la jurisdicción cantonal de Colimes, los bienes urbanos, que no tienen propietario aparente;

En uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.-** Esta Ordenanza establece el procedimiento administrativo para la legalización de bienes inmuebles mostrencos ubicados en el área urbana, cabeceras parroquiales, zonas de expansión urbana y centros poblados de la jurisdicción del cantón Colimes.

Art. 2.- **Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio del GAD Municipal de COLIMES, de conformidad con la Ley, los inmuebles que se encuentren vacantes, o también denominados mostrencos, ubicados dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión urbana de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón.
- b) Legalizar y autorizar a las personas naturales o jurídicas, que se encuentran en posesión de bienes inmuebles dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión urbana de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Colimes, a que procedan con la celebración de las escrituras públicas correspondientes.

Art. 3.- **Principios.-** Los principios en que se sustenta la presente Ordenanza son: legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- **Definiciones.**- Para efectos de la correcta aplicación del presente Instrumento normativo, se conceptualizan los siguientes términos:

- a) **Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos:** Son aquellos que no tienen propietario o dueño conocido o se encuentran en posesión de particulares sin título debidamente inscrito; y, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.
- b) **Posesión:** Poder de hecho y de derecho que tiene una persona sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o ánimos (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material), sea que el poseionario tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) **Área urbana o urbanizable:** Aquella que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, haya sido declarada como tal, mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Colimes.
- d) **Predio:** Todo bien inmueble con o sin edificación.
- e) **Lote:** Aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
- f) **Faja:** Porción de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización, apertura de vías y demás obras similares, no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.
- g) **Adjudicación:** Transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble a favor de un tercero, sea éste persona natural o jurídica, poseedor o no, mediante un trámite administrativo y la correspondiente resolución del Concejo Municipal.

Art. 5.- **De los Beneficiarios.**- Los bienes mostrencos al estar vacantes y carentes de legal propietario, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados, en calidad de bienes de dominio privado, según sea el caso, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes o en favor de personas que demuestren haber mantenido la posesión en debida forma.

Capítulo II

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 6.- **Inclusión al Patrimonio Municipal.**- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos

se sustenta en la disposición contenida en el Artículo 419, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectivizar la inclusión de bienes mostrencos o vacantes al patrimonio del GAD Municipal de Colimes, se requerirá previamente contar con los siguientes documentos y requisitos:

- a) Informe Técnico emitido por el Director de Planificación y el Analista de Avalúos y Catastros.- Los funcionarios de los Departamentos en mención, realizarán la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico correspondiente, a fin de determinar la superficie, medidas y linderos. En el informe a presentar, se informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios, así como también se determinará, el valor comercial del bien inmueble. Para determinar el valor del terreno, se tomará en cuenta el avalúo comercial real considerando los precios de mercado, de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD;
- b) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Colimes, en el que conste que el predio carece de propietario;
- c) Informe Jurídico favorable del Procurador Síndico Municipal;
- d) Informe de la Comisión de Terrenos.

Art. 7.- **De la Resolución, escrituración e inscripción.**- Con los informes señalados en el artículo precedente, el señor Alcalde pondrá en consideración del Concejo Municipal para, mediante Resolución, aprobar que se incluya el predio como bien de dominio privado de la municipalidad.

La resolución del Concejo Municipal que apruebe la declaratoria y regularización de un bien mostrenco, deberá contener lo siguiente:

- a) La declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
- b) La disposición que la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco se ponga en conocimiento del público a través de un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez, para cuyo efecto el Secretario del Concejo elaborará el extracto correspondiente; y,
- c) El Encargo a la Procuraduría Síndica Municipal, para que proceda a la protocolización de la resolución en una Notaría Pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Colimes y en el Catastro Municipal, para su incorporación al inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado.

Art. 8.- Revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Municipal.- Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria de bien inmueble mostrenco, tendrán un término de 20 días contados desde la publicación de la resolución, para que presenten su solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, de manera escrita, las mismas que estarán dirigidas al Alcalde del cantón Colimes, y que lo presentarán en la Secretaría General del Concejo Municipal, a efectos de que sea remitida para su análisis y resolución, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado conferido por el registrador de la Propiedad del cantón Colimes, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- d) Copia del último pago del impuesto predial del bien inmueble; y,
- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie, en medio físico y magnético.

Una vez recibida la solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, el Alcalde dispondrá que en el término de quince días, se emitan los respectivos Informes técnico y jurídico por parte de la Dirección de Planificación y Procuraduría Síndica, mismos que se elevarán a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para la adopción de la Resolución correspondiente.

La resolución que se dicte no será susceptible de recurso alguno en la vía administrativa.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Título II

TITULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Capítulo I

CONDICIONES GENERALES

Art. 9.- Responsabilidad del peticionario del trámite de legalización de bien mostrenco.- La o el solicitante asume la responsabilidad de la veracidad de la documentación que acompañe oportunamente y de no afectar derechos de terceros, conforme a lo prescrito en el Art. 16 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio

del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Capítulo II

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 10.- Para iniciar el trámite de legalización de bienes mostrencos, el interesado presentará la solicitud por escrito en Secretaría General, dirigida al señor Alcalde del cantón. A dicha petición, se deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario y cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);
- b) Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);
- c) Declaración juramentada del solicitante, misma que contendrá la afirmación que se encuentra en posesión pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño del predio, por un tiempo mínimo de cinco años, con determinación de los actos de posesión ejecutados dentro del bien y que no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos ante organismos competentes;
- d) Levantamiento planimétrico del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo, en medio físico y magnético;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario y su cónyuge o conviviente;
- f) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización no está inscrito a nombre de ninguna persona natural o jurídica;
- g) Señalamiento de correo electrónico para futuras notificaciones;
- h) Comprobante del Pago de Tasa por el trámite administrativo;
- i) De ser el caso, copia certificada del acta de defunción, en caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida y Acta de Posesión Efectiva;
- j) De ser el caso, Poder Especial, otorgado a una tercera persona, en el caso de que el posesionario se encuentre ausente.

Art. 11.- Para probar la posesión ininterrumpida por el lapso de cinco años, el solicitante podrá presentar las cartas

de impuestos prediales pagadas de los años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si el bien está catastrado presuntivamente a su nombre. En caso de personas que hayan comprado derechos de posesión, presentarán las cartas del impuesto predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.

Capítulo III

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Art. 12.- Levantamientos planimétricos.- Deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graneada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del profesional responsable del levantamiento y posesionarlo del bien.

De existir observaciones en el levantamiento planimétrico, el peticionario deberá subsanarlas en el término de diez días. Una vez corregido, se remitirá a Alcaldía. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, el Alcalde dispondrá el archivo del expediente.

Art. 13.- Lote mínimo.- Los lotes en general deberán tener al menos siete metros de frente; salvo casos especiales, como construcción existente, consideraciones estrictamente sociales, y con acceso independiente.

Los lotes con frente menor a siete metros sin construcción existente, podrán ser legalizados a nombre del posesionario, mas no se podrá, bajo ningún concepto, edificar.

Todos los predios en posesión, y colindantes con un predio del mismo solicitante, serán tratados como excedente de terreno.

Art. 14.- Prohibición de Adjudicación.- No serán susceptibles de titularización de dominio, los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riberas de ríos, y playas. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios.

No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones, particiones o fraccionamientos.

Capítulo IV

DEL TRÁMITE

Art. 15.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibida la solicitud de legalización, el Alcalde mediante providencia, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, la calificará, admitirá a trámite, señalará día y hora para la práctica de una Inspección conjunta al inmueble, por parte de la Dirección de Planificación

Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros y Unidad de Gestión de Riesgos; dispondrá a la Dirección Financiera, certifique en el término de cinco días, si el predio consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, si aquél ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; notificará al solicitante en correo electrónico que hubiere señalado.

La Inspección referida, se realizará en un término máximo de quince días. Practicada la diligencia, la Dirección de Planificación Territorial y Unidades mencionadas, remitirán a la máxima autoridad institucional, los Informes respectivos, en el término de diez días.

En la misma providencia, el Alcalde dispondrá que Secretaría General, proceda a la elaboración y entrega de un extracto del proceso al peticionario, para que éste, a su vez, a su costa, proceda a la publicación del mismo, en un diario de amplia circulación local o provincial, por una sola vez. Efectuada la publicación, el interesado deberá entregar un ejemplar del diario en el que se efectuó la publicación, en el término máximo de diez días, contados a partir de la entrega del extracto; caso contrario, el proceso será devuelto al peticionario a través de la Secretaría General, para que se inicie un nuevo proceso.

Art. 16.- De la oposición o reclamo.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del Proceso para la Legalización, Adjudicación y Venta de Bien mostrenco, podrán presentar su oposición o reclamo en la Secretaría General del Gobierno Municipal, en un término de veinte días, contados a partir de la publicación, referida en el último inciso del Artículo anterior, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble materia del trámite, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado conferido por el registrador de la Propiedad del cantón Colimes, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- d) Copia del último pago del impuesto predial del bien inmueble; y,
- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie, en medio físico y magnético.

Art. 17.- Resolución de oposición o reclamo.- Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, el Alcalde dispondrá que en el término de quince días, se emitan los respectivos Informes técnico y jurídico por parte de la Dirección de Planificación y Procuraduría Sindica, mismos que servirán de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

Art. 18.- Justificación legal de titularidad de dominio.- De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma

su derecho de dominio sobre el inmueble, materia del trámite de legalización, el Alcalde dispondrá el archivo del expediente.

Art. 19.- Inasistencia de interesado a Inspección.- En caso de que el peticionario no asista el día y hora señalados para la Inspección, la Dirección de Planificación Territorial comunicará al señor Alcalde y éste a su vez, dispondrá el archivo del proceso.

Art. 20.- Informe Jurídico.- Una vez que se cuente con los Informes de la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Unidad de Avalúos - Catastros y Unidad de Gestión de Riesgos, se haya realizado las publicaciones por la prensa y no se hubiere presentado reclamo u oposición, el Alcalde dispondrá que la Dirección de Procuraduría Sindica emita el Informe Jurídico favorable correspondiente, en el término de diez días.

Art. 21.- Término adicional.- En caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los Informes señalados en la presente Ordenanza, se concederá hasta diez días término adicionales.

Art. 22.- Informe de Comisión de Planificación y Presupuesto.- Una vez que se cuente con la totalidad de Informes y se haya cumplido con las diligencias señaladas en el presente capítulo, el Alcalde mediante providencia remitirá el expediente a la Comisión de Planificación y Presupuesto, instancia que en el término de diez días, emitirá el Informe correspondiente, mismo que será elevado, conjuntamente con el expediente, para su análisis y resolución del Pleno del Concejo Municipal.

Art. 23.- Resolución de Concejo.- El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con Informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y presupuesto, acogerá la solicitud del peticionario y emitirá la correspondiente Resolución de Legalización, Adjudicación y Venta de Bien Mostrenco, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 24.- Emisión de valores por concepto de Venta de Bien Mostrenco.- La Secretaría del Concejo Municipal, dentro del término de cinco días posteriores a la expedición de la Resolución de Legalización, Adjudicación y Venta de Bien Mostrenco, comunicará a la Unidad de Rentas para la emisión de los valores correspondientes, a fin de que los interesados procedan a su cancelación.

Art. 25.- Formalización de Adjudicación e Inscripción en el Registro de la Propiedad.- La Resolución de Legalización, Adjudicación y Venta de Bien Mostrenco y todos los documentos habilitantes, se remitirán a la Dirección de Procuraduría Sindica Municipal para la elaboración de la Minuta correspondiente, previo el pago de la tasa correspondiente y valores de enajenación. Posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para que sea elevado a Escritura Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Colimes.

Los gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad correrán por cuenta del beneficiario.

Capítulo V

TASAS, VALOR DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Art. 26.- Tasa por servicios técnicos administrativos.- Los beneficiarios deberán cancelar en Tesorería, por concepto de tasa por trámites administrativos realizado en el proceso de legalización de bienes mostrencos, el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 27.- Valor de enajenación.- Los beneficiarios cancelarán por concepto de la venta de bienes mostrencos los siguientes valores:

- a) El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básicos;
- b) El valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en el caso que el predio tenga servicios básicos incompletos;
- c) Se aplicará el valor resultante del 5% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con ningún servicio básico.

En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 5% del valor de las construcciones.

Art. 28.- Forma de Pago.- Los beneficiarios podrán pagar los valores correspondientes a la legalización de bienes mostrencos de la siguiente manera:

- a) Al contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso, la entrega de la minuta, se realizará previa cancelación del valor total.
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional. En este caso, la entrega de la minuta, se realizará previa cancelación del valor total.

En los casos de los literales b) y c), vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

Art. 29.- Gastos adicionales.- Cualquier valor adicional que se genere, producto del trámite de legalización, adjudicación y venta de bien mostrenco, serán a cargo del solicitante.

Art. 30.- Tratamiento Preferencial.- En caso de que el solicitante sea una persona adulta mayor, tenga algún tipo de discapacidad, deficiencia o condición discapacitante, de conformidad con lo estatuido en los Artículos 1 y 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades; estará exenta del pago de la tasa referida en el Art. 26 de la presente Ordenanza y cancelará únicamente el 50 % de los valores descritos en el Art. 27.

Si el solicitante fuese una persona de escasos recursos económicos, previo el Informe favorable del titular del Departamento de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, podrá acceder al tratamiento señalado en el inciso precedente.

Art. 31.- Prohibición de enajenar.- En toda transferencia de dominio de terrenos municipales, se hará constar una prohibición de enajenar por cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del Ingreso al Catastro.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, el Analista de Avalúos y Catastros procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley.

SEGUNDA.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

TERCERA.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender la administración municipal de conformidad al marco jurídico pertinente.

CUARTA.- Excusa.- Cualquier miembro del Órgano Legislativo de Colimes que tuviere interés en el trámite y efectos de la presente Ordenanza, de forma directa o a través de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; deberá excusarse de participar en las sesiones en las cuales se dilucidare dicho tema.

QUINTA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás normas conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Incorporación del Inventario de Predios.- Hasta que el GAD Municipal realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese expresamente la Ordenanza de partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón Colimes que constituyen asentamientos irregulares y regulación de bienes mostrencos, así como cualquier otro cuerpo normativo que se contraponga al presente Instrumento.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Colimes, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta

Oficial de la Municipalidad y en la página Web de la institución; excepto lo concerniente a la tasa por servicios técnicos administrativos, misma que registrará una vez se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 15 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Sra. María Romero Castro, Alcaldesa del Cantón Colimes, (E).

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y AROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Colimes, a los quince días del mes de septiembre de 2017, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en dos Sesiones Ordinarias distintas, de fecha 24 de agosto y 15 de septiembre de 2017, en su orden, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo Certifico.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, En la ciudad de Colimes, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, a las 13H30, de conformidad con lo que dispone el Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor, Alcalde del Cantón Colimes, para su sanción, tres ejemplares“ **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES**”,

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES, Colimes, veinte de septiembre de 2017, a las 14H00 de conformidad al Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES”**, Y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Sra. María Romero Castro, Alcaldesa del Cantón Colimes (E).

CERTIFICACION

Colimes, a los veinte días del mes de septiembre de 2017; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, certifica que la señora María Lucia Romero Castro, Alcaldesa del Cantón Colimes, encargada, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico. -

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLIMES****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Cantonal Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal h) del Art. 418 del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestro cantón.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento, la Legalización y Venta de Lotes de Terrenos, Cuerpos de Bóvedas y Nichos del Cementerio del Cantón Colimes

Capítulo I**PRINCIPIOS GENERALES
OBJETO Y FINALIDAD**

Art. 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Colimes, los mismos que serán administrados a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público y Deporte.

Art. 2.- Finalidad.- La finalidad y en el ámbito de las competencias propias del municipio, de la presente ordenanza es la de planificar, regular y mejorar los servicios de los cementerios municipales en el cantón Colimes, los cuales quedarán vinculados a la presente Legislación y a las vigentes normas en materia de salud.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización escrita, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

Art. 4.- Existirá un Inspector Municipal de Cementerios quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece, quien informará al Director de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público y Deporte, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de los cementerios municipales.

Tanto el Director de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público y Deporte; como el Inspector de Cementerios tendrán la colaboración del Comisario/a Municipal, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 5.- En los Cementerios Municipales del cantón Colimes, constará de los siguientes servicios:

- a) Área para sepulturas subterráneas;
- b) Área destinadas para bóvedas;

- c) Área destinadas para nichos; y,
- d) Área para mausoleos familiares.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR

Art. 6.- La Administración de los cementerios estará a cargo de un inspector nombrado por el Alcalde, el mismo que cumplirá las funciones siguientes.

Art. 7.- Son funciones o atribuciones del inspector de Cementerio General Municipal, y de los recintos, según sea el caso los siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones de los cementerios municipales;
- c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones para dicho trámite;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, ubicación precisa del bien a que se refiera la solicitud y demás datos que fueren necesarios;
- h) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales, previa autorización del departamento correspondiente;
- i) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- j) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Adquisiciones y Proveeduría Municipal;

k) Informar mensualmente al señor Alcalde de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se realicen.

- l) Obtener el permiso de funcionamiento del cementerio.
- m) Controlar y supervisar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- n) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregados por el GAD Municipal del Cantón;
- o) Controlar el Ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen; y,
- p) Tomar las medidas necesarias para la seguridad del camposanto.

Capítulo III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 8.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, entre las 08h00 hasta las 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados, para lo cual se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la inscripción de defunción;
- b) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;
- c) Autorización del inspector del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 9.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados en los literales a); b); y, c) del artículo anterior y sólo podrán realizarse en días hábiles.

Art. 10.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,00); y, por las exhumaciones el valor de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,00) en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 11.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde Municipal.

Art. 12.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

Art. 13.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

Art. 14.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 15.- El Inspector de los cementerios municipales será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 16.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 17.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizarán en presencia del Inspector del Cementerio, quien elaborará un acta que debe ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia, en la cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden de la autoridad competente;
- c) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- d) La razón de su exhumación.

Art. 18.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán incineradas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Capítulo IV

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por el/la Comisario/a Municipal con arreglo a las normas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 20.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 21.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltamiento de palabra u obra al Inspector de Cementerios, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 22.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 23.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 24.- Los cementerios municipales del cantón permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00.

Art. 25.- Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales.

Art. 26.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

Art. 27.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales del cantón Colimes, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Capítulo V

DE LA VENTA DE LOTES DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

Art. 28.- Cualquier persona podrá comprar un terreno dentro del cementerio en los lugares señalados por el GAD Municipal de Cantón Colimes, con la Coordinación respectiva de los departamentos correspondientes.

Art. 29.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 30.- Es procedente la venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

- 1) Carpeta de trámite;
- 2) Tasa de inicio de trámite;
- 3) Solicitud para la compra del lote;
- 4) Tasa de no ser deudor al Gobierno Municipal del cantón Colimes;
- 5) Certificado de NO adeudar a la Empresa Municipal "EPAPA – COLI";
- 6) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- 7) Informe de Dirección de Planificación y planos adjuntos;
- 8) Certificado otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público y Deporte del GAD Municipal de Colimes en el que se acredite la posesión del terreno (si lo tuviere).

Art. 31.- La superficie de los terrenos donde se encuentren bóvedas, subterráneas, mausoleos y/o nichos, el área o superficie estará determinada de acuerdo a la inspección realizada in situ por la Dirección de Planificación.

Art. 32.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas

por la Dirección de Planificación Municipal, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Art. 33.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de planos y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario básico unificado del trabajador; sin perjuicio, de la obtención de la aprobación y del permiso.

Art. 34.- Los poseedores de los lotes deben realizar la legalización respectiva de los terrenos, en un tiempo no mayor a DOCE MESES una vez aprobada esta ordenanza, para cuyo efecto solicitarán la aprobación de los planos correspondientes a la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 35.- Vencido el plazo determinado en el artículo anterior, en el caso de los lotes de terreno que se encuentren ocupados y no se haya efectuado la legalización correspondiente por parte de los interesados, se procederá al retiro de los restos, los mismos que serán depositados en la sepultura común.

Art. 36.- Los levantamientos planimétricos del cementerio municipal de la cabecera cantonal de Colimes y los cementerios de los recintos pertenecientes al cantón, quedarán debidamente aprobados con esta ordenanza por el Concejo Municipal, pues forman parte de ésta, y deberán estar previamente aprobados por la Dirección de Planificación y del Departamento de Avalúos y Catastro Municipal.

Art. 37.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa sea esta de cemento, mármol, bronce u otro material, o una cruz en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada.

Art. 38.- Los planos no podrán modificarse sin previa autorización de la Dirección de Planificación, previo el informe técnico correspondiente; caso contrario, el/la Comisario/a Municipal impondrá al infractor la multa que determine esta ordenanza.

Art. 39.- Queda prohibido realizar construcciones y destinarlas al arrendamiento o venta en los terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes; en cuyo caso, se retirará el derecho sobre el bien y la pérdida del valor cancelado.

Capítulo VI

DE LOS PRECIOS, TASAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENO

Art. 40.- Por concepto de compraventa del terreno para inhumación, el interesado pagará el valor fijado en esta ordenanza. Dicho valor será cancelado al contado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 41.- La venta de lotes se hará mediante escritura pública, a través de una minuta elaborada por la Dirección de Sindicatura Municipal, previo al pago de

la tasa correspondiente de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,00) y cuyo costo notarial será pagado por el comprador/a, en la misma notaria donde se celebre el acto.

Art. 42.- El precio del metro cuadrado del lote de terreno se lo establece en esta ordenanza de la siguiente manera:

Para calcular el precio del metro cuadrado en el cementerio ubicado en la zona urbana, se tomará como referencia el valor máximo del metro cuadrado del suelo, establecido para el sector del cementerio, en la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del Cantón Colimes, que se encuentre en vigencia.

Para calcular el precio del metro cuadrado en los cementerios ubicados en la zona rural se tomará como referencia el valor máximo del metro cuadrado del suelo establecido en la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales del Cantón Colimes, que se encuentre en vigencia.

A los poseedores de lotes que realicen la legalización de los terrenos en los Cementerios del cantón Colimes, dentro del término previsto en el artículo 34 de la presente ordenanza, se liquidará el precio por metro cuadrado en el 20% y 10% respectivamente, del valor establecido en los incisos segundo y tercero del presente artículo.

Si fuere el caso, que alguien sea dueño de un lote que mida menos de un metro, este pagará el valor total de un metro.

Art. 43.- Procedimiento para la venta de lotes de terreno en el cementerio.- Las personas que deseen adquirir un lote de terreno en el cementerio de Colimes, presentarán la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos determinados en el Art. 30 de la presente Ordenanza.

La máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal, dispondrá que la Unidad de Rentas, determine el valor correspondiente a la venta del lote de terreno materia de la solicitud.

La carpeta será remitida a la Dirección de Planificación, donde se procederá a la revisión de la documentación. Si cumple los requisitos, el titular de este Departamento procederá a realizar la inspección del lote materia de la venta y presentará el informe correspondiente acompañando un plano en el que conste la ubicación, bloque, manzana, número de solar, linderos, medidas, construcción existente y superficie total del terreno en mención.

Con el Informe Técnico determinado en el inciso anterior, el trámite pasará a la Dirección Financiera, para la emisión del informe económico correspondiente.

Cumplido con lo anterior, se remitirá el trámite a la Dirección de Procuraduría Sindica, para la emisión del criterio jurídico correspondiente, con el que se remitirá el trámite a Secretaría General para su posterior aprobación mediante Sesión de Concejo.

Con la aprobación del Concejo Municipal, el solicitante efectuará los pagos correspondientes por la venta del lote de terreno y por la elaboración de la minuta.

Con los comprobantes de pago, se procederá a la entrega de la Minuta al usuario para que esta sea elevada a Escritura Pública en cualquier Notaria del País y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Colimes.

Art. 44.- En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

En caso de legalización de lotes de terreno ocupados, cuya área útil sea de más de un cuerpo, se presentará documento de autorización y designación de la persona que realizará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

CAPITULO VII

VENTA DE CUERPOS DE BÓVEDAS, NICHOS Y LOTES DE TERRENOS EN EL AREA DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL

Art. 45.- El área de ampliación del cementerio municipal del Cantón colimes, contará con las siguientes áreas de servicios:

- Áreas destinadas para sepulturas en bóvedas y nichos (construidas por el GAD Municipal).
- Áreas destinadas para sepulturas en mausoleos.
- Áreas destinadas para sepulturas subterráneas con un nivel sobre la superficie.
- Áreas destinadas solo para sepulturas subterráneas.

Art. 46.- Si la persona que desee adquirir un lote de terreno, bóveda o nicho en el área de ampliación del Cementerio General Municipal, fuere posesionario de un lote de terreno en las instalaciones del cementerio y no lo hubiere legalizado dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la presente Ordenanza Municipal, no podrá adquirir un lote de terreno, bóveda o nicho en el área de ampliación del Cementerio General Municipal.

Art. 47.- Bóvedas y Nichos.- Las bóvedas y nichos del Cementerio General Municipal serán vendidos a las personas interesadas mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 31 y siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 43 de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 48.- En estas áreas y terrenos las bóvedas y nichos serán de 10 cuerpos por 4 niveles.

Los Cuerpos de Bóveda que se encuentren ubicados en el primer y segundo nivel de altura tendrán un valor de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 600.00) c/u.

Los Cuerpos de Bóveda que se encuentren ubicados en el tercer y cuarto nivel de altura tendrán un valor de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 550.00) c/u.

Los Nichos que se encuentren ubicados en el primer y segundo nivel de altura tendrán un valor de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 150.00) c/u.

Los Nichos que se encuentren ubicados en el tercero y cuarto nivel de altura tendrán un valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 100.00) c/u.

Las personas que hayan cancelado el valor total del cuerpo de bóveda podrán hacer uso del mismo inmediatamente.

Art. 49.- Las personas interesadas en adquirir un cuerpo de bóveda y que no tengan posibilidad de pagar de inmediato, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago, en un plazo de hasta ocho meses sin recargo de intereses.

Para hacer uso de la bóveda, el adquiriente deberá haber cancelado por lo menos el veinticinco por ciento del valor de la misma.

Art. 50.- Áreas destinadas para Sepulturas en Mausoleos.- Estos lotes de terrenos estarán ubicados en el bloque número cuatro, con la división de las respectivas manzanas, cada una con seis lotes, excepto el primero que tendrá solo cinco.

Cada bloque comprende dos tipos de lotes con diferentes dimensiones las de tipo A, son las esquineras y tienen 5.50 x 4.65 metros, y las de tipo B son en el intermedio de la manzana con dimensiones de 5 x 4.65 metros.

El valor del metro cuadrado para los lotes de terreno destinados a la construcción de mausoleos será el 300% del valor máximo del metro cuadrado del suelo, establecido para el sector del cementerio, en la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del Cantón Colimes, que se encuentre en vigencia.

Las personas que adquieran un lote de terreno en esta área, solo podrán construir mausoleos de hasta cuatro niveles de altura, previa aprobación de planos por la parte de Dirección de Planificación.

El permiso para la construcción de un mausoleo tendrá un plazo de UN AÑO para su ejecución.

Las personas que construyan mausoleos dejen selladas con tapas o losetas de hormigón armado, todos los

ingresos de las sepulturas. Pudiendo utilizarse materiales de revestimiento para paredes como cerámica, mármol, granito, entre otros, que no sean de colores llamativos.

Art. 51.- Áreas destinadas para Sepulturas Subterráneas.- Las personas que compren un lote de terreno en esta área para sepultura subterráneas tendrá que construir inmediatamente un muro perimetral para delimitar el terreno, de hormigón simple de diez (10) centímetros de ancho y veinte (20) centímetros de profundidad, dejando diez centímetros sobre la superficie.

El valor del metro cuadrado para estos lotes de terreno será del 100% del valor máximo del metro cuadrado del suelo, establecido para el sector del cementerio, en la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del Cantón Colimes, que se encuentre en vigencia.

Art. 52.- Áreas destinadas para Sepulturas Subterráneas con un nivel sobre la superficie.-

Las personas que adquieran un lote de terreno en el área para sepultura subterráneas con un nivel sobre la superficie, tendrá que construir inmediatamente un muro perimetral para delimitar el terreno, de hormigón simple de diez (10) centímetros de ancho y veinte (20) centímetros de profundidad, dejando diez centímetros sobre la superficie.

El valor del metro cuadrado para estos lotes de terreno será del 150% del valor máximo del metro cuadrado del suelo, establecido para el sector del cementerio, en la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos del Cantón Colimes, que se encuentre en vigencia.

Art. 53.- Mientras el terreno se encuentre desocupado sin sepulturas, el propietario tendrá la obligación de mantenerlo limpio sin maleza y podrá colocar césped o piedra chispa. No se permitirá la instalación de rejas metálicas en el perímetro del terreno.

Se podrán utilizar materiales de revestimiento para paredes como cerámica, mármol, granito, etc. que no sean de colores llamativos

Art. 54.- Requisitos para solicitar Permisos de Construcción.- Para obtener el permiso de construcción, se realizará la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañando los siguientes requisitos:

- Tasa de inicio de trámite.
- Tasa de NO adeudar al GAD Municipal
- Tasa de NO adeudar a EPAPACOLI
- Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.
- Copia de pago del lote de terreno o encontrarse al día con el convenio de pago.

Art. 55.- De los Permisos de Construcción.- Las personas que soliciten permiso de construcción para sepulturas subterráneas con un nivel sobre la superficie, cancelarán el valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10.00) por cada cuerpo.

Las personas que soliciten permiso de construcción para mausoleos cancelarán el valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10.00) por cada cuerpo. Deberán adjuntar planos arquitectónicos (planta, fachada y cortes) en dos juegos, firmados por un profesional arquitecto.

Art. 56.- De la jurisdicción coactiva.- Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan permitidas las actividades religiosas dentro del cementerio sin diferencias de culto.

SEGUNDA.- Queda prohibido inhumar los cadáveres de seres humanos en lugares que no sean cementerios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento y la legalización de los lotes de terrenos de los cementerios del Cantón Colimes, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 804 de fecha 20 de Diciembre del 2016; y, todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza, así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal Municipal, y su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 19 días del mes de octubre de 2017.

f.) Ab. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y AROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Colimes, a los diecinueve días del mes de octubre de 2017, “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LA LEGALIZACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS, CUERPOS DE**

BOVEDAS Y NICHOS DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN COLIMES”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en dos Sesiones Ordinarias distintas, de fecha 15 de septiembre y 19 de octubre de 2017, en su orden, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo Certifico.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, En la ciudad de Colimes, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, a las 13H30, de conformidad con lo que dispone el Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor, Alcalde del Cantón Colimes, para su sanción, tres ejemplares “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LA LEGALIZACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS, CUERPOS DE BOVEDAS Y NICHOS DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN COLIMES”**,”

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES, Colimes, veintiocho de octubre de 2017, a las 14H00 de conformidad al Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LA LEGALIZACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS, CUERPOS DE BOVEDAS Y NICHOS DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN COLIMES”**, Y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes.

CERTIFICACION

Colimes, a los veintiocho días del mes de octubre de 2017; el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, certifica que el Abogado Arturo Mauricio Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VALENCIA****Considerando**

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 93, de fecha miércoles 2 de Octubre del 2013, se creó la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia – EMVI EP.

Que, el objeto social de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia – EMVI EP, se encuentra determinada en el Art. 3 de la Ordenanza de Constitución, donde se describen las actividades que actualmente realiza, resultando necesario incluir uno que se encuentre relacionado con el mercadeo de terrenos urbanizados, la fabricación y compraventa de los derivados de la construcción, a fin de abaratar costos a la población y la prestación del servicio técnico de elaboración de planos y dirección técnica de construcción.

Con estos antecedentes, en uso de las facultades legislativas en que se encuentra investido,

Expende:**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA – EMVI EP.**

Art.....- Agréguese un segundo inciso al literal a) del Art. 3 de la Ordenanza, que diga: La Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia – EMVI EP, dentro de sus fines y servicios, realizará la comercialización mediante compraventa de terreno para urbanizar y dar en venta a las personas que necesiten de vivienda popular.

Art.....- Agréguese un segundo inciso al literal b) del Art. 3 de la Ordenanza, que diga: La Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia – EMVI EP, podrá comercializar bienes de construcción como arena, lastre, piedra, bloque, caña, madera etc.

Art.....- Agréguese un segundo inciso al literal e) del Art. 3 de la Ordenanza, que diga: La Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia - EMVI EP, realizará la prestación del servicio técnico de elaboración de planos, dirección técnica de construcción y ejecución de todo tipo de obra pública y privada.

Art.- La presente reforma surtirá los efectos legales correspondientes, una vez de su aprobación y publicación

en el dominio web de la institución, en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Valencia, a los 15 días del mes de marzo del 2018.

Cumplase.- Lo certifico.-

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA – EMVI EP**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 08 de febrero de 2018 y 15 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD

Valencia, 15 de marzo de 2018.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 15 días del mes de marzo de 2018. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA – EMVI EP**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez de su aprobación y publicación en el dominio web de la institución, en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Valencia, 15 de marzo de 2018.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 15 días del mes de marzo de 2018, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA – EMVI EP**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 15 de marzo de 2018.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.